

113
zej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE QUIMICA

**LAS COMISIONES MIXTAS EN LA INDUSTRIA DE
ACUERDO AL NUEVO INSTRUCTIVO No. 19 DE LA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

INGENIERO QUIMICO

P R E S E N T A :

ADRIANA YESSICA PALMA QUIROZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Intruducción.

Capítulo 1

La Legislación Mexicana en relación a la Seguridad.

1.1 Generalidades.....	2
1.2 Principales disposiciones del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, en materia de - Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	4
1.3 Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sobre Seguridad e Higiene.....	8

Capítulo 2

El Reglamento General de Seguridad e Higiene.

2.1 Generalidades.....	20
2.2 Título Primero.....	23
2.3 Título Decimo Primero.....	26
2.3.1 De las disposiciones de Seguridad e Higiene en los reglamentos Interiores de los Centros de Trabajo.....	27
2.3.2 De la Organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Hi- giene en los Centros de Trabajo.....	28
2.3.3 De los Centros preventivos de medicina del Trabajo.....	33
2.3.4 De la Organización de los Servicios de Seguridad e Higiene para la prevención de Riesgos en los Centros de Trabajo.....	35

2.3.5 De los Avisos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	37
2.3.6 De los Informes y Estadísticas de Accidentes y Enfermedades de Trabajo.....	37

Capítulo 3

Antiguo Instructivo No. 19.

3.1 Generalidades.....	39
3.2 Instructivo No. 19 Relativo a la Constitución, Registro y Funcionamiento de las Comisiones-Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	41
3.2.1 Constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	42
3.2.2 Registro de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	46
3.2.3 Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.....	48
3.2.4 Solicitud de Registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.....	55

Capítulo 4

El Nuevo Instructivo No. 19

4.1 Generalidades.....	56
4.2 Relativo a la Creación, Registro y Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.....	57
4.3 Constitución de la Comisiones Mixtas de	

Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	59
4.3.1 Registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.....	62
4.3.2 Funcionamiento de la Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.....	67
4.4 Investigación de los Riesgos de Trabajo.....	77
4.4.1 Principios.....	77
4.4.2 Accidentes de Trabajo.....	78
4.4.3 Enfermedades de Trabajo.....	79
4.4.4 Medidas Preventivas.....	80
4.4.5 Transitorios.....	80
4.5 Solicitud de Registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.....	81
4.6 Análisis Comparativo.....	82

Capítulo 5

5.1 Generalidades.....	91
5.2 Investigación de análisis y costos de los accidentes.....	93
5.2.1 Metodo de llevar registro y establecer indices segun la Norma ANSI Z16.1.....	96
5.2.1.1 Formulas estandar para establecer indices.....	97
5.3 Clasificación de las empresas en México y de - terminación del grado de riesgo por el IMSS.....	99
5.3.1 Ejemplo de como cotiza el IMSS a una empresa de grado IV.....	101

Conclusiones.....	104
Bibliografía.....	107

INTRODUCCION.

El tratado trilateral de libre comercio, representa la gran oportunidad para México, pero al mismo tiempo representa un gran reto.

Por un lado se tiene la posibilidad de ingresar al mercado que normalmente había estado vetado para productos mexicanos, por otro, al participar en un mercado libre nos muestra la necesidad de entrar en competencia con otros productos similares y tener que luchar por un sector de ese mercado que puede estar muy competido.

Para todos es ampliamente conocido la necesidad de ser altamente competitivos para entablar la batalla con ventajas y este concepto está íntimamente ligado con la productividad de la empresa.

De no poder incrementar la productividad jamás, podremos entrar a competir en el mercado libre.

Es dentro de este contexto el minimizar las pérdidas que adquiere igual valor que maximizar las utilidades.

Uno de los aspectos más importantes que pueden incidir en la productividad bajandola, son los accidentes de trabajo que causan lesiones incapacitantes y las lesiones menores que sufren los trabajadores, en forma más frecuente pero ambas afectan las utilidades de las empresas en muy diversas formas.

El Gobierno Mexicano, por medio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha desarrollado leyes y reglamentos que protegen la salud del trabajador, originalmente como una conquista laboral y actualmente como una conciencia de una alta productividad.

El presente trabajo pretende hacer un análisis de una parte de esta legislación, específicamente de la organización de la seguridad en los centros laborales, por medio de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para lograr que esta actividad, que es función de todos los integrantes de una organización, sea totalmente participativa. Dentro de este contexto, el Instructivo No. 19, relativo a la Constitución, Registro y Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, complementario al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, es el órgano rector, por parte del Gobierno, para aplicarse a todo el sector productivo y dado que fue modificado y sus cambios publicados en el Diario Oficial del 29 de abril de 1991, de ahí la importancia que reviste hacer un análisis de dicho documento y, en especial, lo relacionado a la industria química que es el objetivo del presente trabajo.

Adriana Y. Palma Quiroz.

1.1 GENERALIDADES.

En nuestro país, la Seguridad Social tiene un carácter dinámico y latente, que se a fortalecido a través del tiempo. En la época precortesiana, se puede identificar con las denominadas cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de la comunidad para cubrir los infortunios de la muerte.

A partir del 16 de septiembre de 1810, se inicia la lucha armada por la Independencia de la Nueva España, quedando abolida la esclavitud.

En 1823, se aumenta la jornada de trabajo de 16 horas a 18 horas diarias, se pagaban salarios de 4 reales y después descendió a tres y medio reales.

En 1857, en la Constitución se establece el Artículo 4, que habla de la protección a la Salud y el Artículo 5 que es el derecho al Trabajo.

En el año 1865, la Constitución implementa la primera jornada de sol a sol; el trabajador debía de gozar de dos horas de descanso intermedio, se da la figura del descanso semanal, ésto establece también la figura del salario mínimo que queda como antecedente directo de la Constitución de 1917.

En 1906 surgen dos movimientos laborales muy importantes, que fueron la huelga de Cananea y Río Blanco. También surge el

Partido Liberal Mexicano.

Este partido es encabezado por los hermanos Flores Magón, que establecen dentro de su ideología un programa de prohibiciones para utilizar a menores de 14 años; establecen jornadas de trabajo de 9 horas como máximo, también se crea el ideal del salario mínimo y el descanso semanal.

El 23 de enero de 1917, con la Revolución Mexicana y el Congreso Constituyente, se crea el Artículo 123 que originalmente no se dividía en apartado A y B; pero este Artículo no entra en vigor hasta el 5 de febrero de 1917, cuando se firma la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así el Artículo 123 se considera como un Artículo de justicia social.

En México la seguridad social se integra fundamentalmente por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

En este capítulo hablaremos de las principales disposiciones del apartado A del Artículo 123 Constitucional en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como también de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sobre Seguridad que fueron puestas en vigor el 1 de mayo de 1978.

1.2" PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL APARTADO A DEL ARTICULO
123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN
EL TRABAJO."

Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá, aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Fracción XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar, de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Fracción XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los

contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

Fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y a otros sectores sociales y sus familiares;

Fracción XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil.
2. Eléctrica.
3. Cinematográfica.
4. Hulera.
5. Azucarera.
6. Minera.

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en, todas sus formas y ligas de los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos.

9. Petroquímica.

10. Cementera.

11. Calera.

12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas;

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.

14. De celulosa y papel.

15. De aceites y grasas vegetales.

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.

18. Ferrocarrilera.

19. Maderera básica, que comprende la producción de aserraderos y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; y

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

a) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal.

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en las zonas económicas exclusivas de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley reglamentaria correspondiente.

1.3"DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE
SEGURIDAD E HIGIENE"

TITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS
PATRONES.

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:

Fracción XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

Fracción XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores y

disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se proporcionen oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Fracción XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se presente el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

Fracción XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

CAPITULO III bis.

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 153-F. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

III. Prevenir riesgos de trabajo;

TITULO SEPTIMO

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

CAPITULO III

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

Fracción IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley.

CAPITULO IV
CONTRATO - LEY

Artículo 412. El contrato - ley contendrá:

Fracción IV. Las condiciones de trabajo señaladas en el Artículo 391. fracciones IV, V, VI y IX;

TITULO NOVENO.
RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

Fracción V. Dar aviso escrito a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, a los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa.
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los

hechos;

d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y

e) Lugar en que se presenta o se haya prestado atención médica al accidentado.

Fracción VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que se mencionan en la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente;

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Artículo 512-A. Con el objetivo de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, integrada por representantes de la Secretarías del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y de Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el Titular de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción. Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los gobernadores de las entidades federativas y en su integración participarán también, representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el gobernador de la entidad correspondiente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

Artículo 512-C. La organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento de esta Ley que se expida en materia de seguridad e higiene.

El funcionamiento interno de dichas Comisiones, se fijará en el Reglamento Interior que cada Comisión expida.

Artículo 512-D. Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo, a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de los instructivos que, con base en ellos, expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden, dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormente, subsistiera la irregularidad, la Secretaría, tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar, parcial o totalmente, el centro de trabajo hasta que se dé cumplimiento a la obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación. Cuando la Secretaría del Trabajo determine la parcial o total clausura lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los

representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso no notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 512-E. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 512-F. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal, en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

TITULO ONCE.

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES.

CAPITULO II

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO

Artículo 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponden a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. RAMAS INDUSTRIALES.

1. Textil.
2. Eléctrica.
3. Cinematográfica.
4. Hulera.
5. Azucarera.
6. Minera.
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
8. De hidrocarburos.
9. Petroquímica.
10. Cementera.
11. Calera.
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas.

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.

14. De celulosa y papel.

15. De aceite y grasas vegetales.

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas, enlatadas o que se destinen a ello.

18. Ferrocarrilera.

19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio, liso o labrado, de envases de vidrio, y

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II. EMPRESAS:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal.

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión

federal y las industrias que les sean conexas, y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en las zonas económicas exclusivas de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales, la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramientos de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Artículo 527-A. En la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, tratándose de empresas o establecimientos que en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.

Artículo 529. En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las entidades federativas deberán:

I. Poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar esta Ley, la información que éstas les soliciten para estar en aptitudes de cumplir sus funciones:

III. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

IV. Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;

VII. Previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

TITULO DIECISEIS.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 992. Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se

sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

Artículo 994. Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

V. De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en sus establecimientos; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda por ello, sin perjuicio de que autoridades procedan en los términos del artículo 512-D.

2.1 GENERALIDADES.

El actual incremento de las actividades económicas y la consecuente multiplicación y complejidad de los Centros de Trabajo, implica la necesidad de ampliar el área que cubren las disposiciones y normas técnicas en materia de Seguridad e Higiene.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, despues de 40 años de aplicación, sufrió una reforma completa, debido a que el trabajo se transformó primordialmente industrial.

El paso dado por la nueva Ley Federal del Trabajo, actualizó el concepto de la Medicina del Trabajo y estableció disposiciones legales, que en revisiones de contratos colectivos de trabajo, por Sindicatos o Federaciones de Sindicatos, ya habían superado a la antigua Ley, así como las establecidas por la Ley del Seguro Social que, desde 1944, ya superaban a la pasada Ley Federal del Trabajo, establecida en el año de 1931.

En el transcurso de ese tiempo, México ha suscrito varios convenios y recomendaciones internacionales, originados en la Organización Internacional del Trabajo, que su contenido hace necesario incorporar en nuestra legislación diversas preceptos legales que faciliten en mayor grado el cumplimiento de esos textos.

La Seguridad e Higiene, como conjunto de medidas preventivas de accidentes y enfermedades, debe establecerse en todos aquellos locales donde, con motivo del desempeño de su trabajo, el individuo está expuesto a que su salud resulte dañada y aún a sufrir la pérdida de su vida, por lo que las normas jurídicas deben regir en lo conducente a la instalación y funcionamiento de los centros de trabajo; la institucionalización de la Seguridad Social, aportando numerosos beneficios, entre otros la obtención de información estadística más completa sobre la causa, índole, frecuencia, magnitud y resultados de los accidentes y enfermedades de trabajo; está información nos ilustra sobre el costo económico que representa al país, la empresa, la familia y al propio afectado.

En 1991 se registraron 13 millones de incapacidades de trabajo que trajeron consigo pérdidas económicas multimillonarias para las empresas, además de que el 33% de quienes sufrieron percances mientras laboraban, quedaron desempleados porque fueron incapaces de reintegrarse, algunos por daños físicos y otros por los psicológicos.

Así lo señalaron la Secretaría de Salud y la Confederación de Trabajadores de México.

México en 1991 ocupó el índice más alto de accidentes de

trabajo a nivel internacional y por ello, ante una actitud de apertura comercial, requiere de la adopción de mecanismos más previsores para disminuir las posibilidades de accidentes. En este capítulo se habla de como se organiza la Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.

2.2 "REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO".

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO.

Artículo 1. Este reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objetivo proveer, en la esfera administrativa, a la observancia de la Ley Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene y lograr de este modo disminuir los accidentes y enfermedades que se producen u originan en los centros de trabajo.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las autoridades federales coordinarán sus acciones, en materia de seguridad e higiene con las autoridades de los Estados y del Departamento del Distrito Federal, en la forma y términos se hará coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo a las facultades que sobre higiene ocupacional otorgara a esta última las leyes en vigor.

Para los efectos de este ordenamiento, las Secretarías mencionadas integrarán una Comisión permanente, con tres representantes de cada una de ellas, a fin de proponer en los casos que lo juzguen necesario, la forma específica de operar la coordinación, con la finalidad de que las propias dependencias puedan cumplir con las funciones que los diversos ordenamientos legales atribuyen a cada una de ellas.

Asimismo, se establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la expedición, actualización e interpretación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, atendiendo a las recomendaciones que resulten de la coordinación que se establezca, en los términos del artículo que antecede, expedirá los manuales, instructivos o circulares que sean necesario para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará atendiendo a las características de cada tipo de trabajo.

Artículo 5. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social queda facultada para expedir, con base en este reglamento, los instructivos que considere necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones.

En la expedición de los instructivos de que se trata, así como en la de manuales y circulares, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo que antecede.

Para su obligatoriedad y general observancia, los instructivos que la Secretaría del Trabajo y Previsión.

Social expida, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6. Para los efectos de este ordenamiento se considera como centro de trabajo a todo aquel establecimiento, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo. Asimismo, se consideran como bienes y servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social.

Artículo 7. Los patrones o sus representantes, los sindicatos titulares de los centros colectivos, los trabajadores, las comisiones de seguridad e higiene, los encargados de la seguridad, los supervisores de seguridad y los médicos de las empresas, en su caso obligados a cuidar de la estricta observancia de este Reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Artículo 8. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades competentes de los Estados y del Distrito Federal, llevarán a cabo los estudios e investigaciones en los lugares de trabajo y los exámenes que estimen convenientes a los trabajadores, utilizando los equipos necesarios y los medios que la ciencia y la tecnología emplean para identificar y valorar las posibles causas de

accidentes y enfermedades de trabajo, y para determinar las alteraciones de la salud en los trabajadores, a fin de promover que mediante la expedición de las disposiciones correspondientes se establezcan medidas de seguridad e higiene.

2.3 TITULO DECIMO PRIMERO:DE LA ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 188. La responsabilidad de la seguridad en el trabajo corresponde tanto a las autoridades como a los trabajadores patrones, en los términos que establece las disposiciones legales.

Artículo 189. Las autoridades del trabajo elaboran y pondrán en practica programas tendientes a orientar a los patrones y trabajadores, respecto a la importancia que tiene la adopción de medidas preventivas adecuadas para evitar riesgos en los centros de trabajo.

Artículo 190. Las autoridades del trabajo promoverán estudios e investigaciones técnicas y estadísticas en materia de la prevención de riesgos en el trabajo y facilitarán la difusión de sus resultados. Las organizaciones obreras y empresariales coadyuvarán, con las citadas autoridades, en el desarrollo de

los programas.

Artículo 191. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de las campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

2.3.1 DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

Artículo 192. Los Reglamentos Interiores de Trabajo deberán tener apartado especial, lo suficientemente desarrollado, que contenga disposiciones tendientes a la prevención de los riesgos específicos de las labores que se lleven a cabo en cada centro de trabajo. Dichas disposiciones deberán atender, invariablemente, a las normas contenidas en este Reglamento, así como a los manuales e instructivos que, en su caso, se expidan.

El Reglamento Interior de Trabajo deberá imprimirse y hacerse del conocimiento de todos los trabajadores, en los términos previstos por el Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

2.3.2 DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Artículo 193. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las autoridades de los Estados y con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes, promoverá la integración de Comisiones, que deberán constituirse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y se hará ante las autoridades competentes.

Artículo 194. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán integrarse con igual número de representantes obreros y patronales y deberán funcionar en forma permanente.

Artículo 195. Para determinar el número de Comisiones de Seguridad e Higiene que se deberán establecer en una misma empresa, así como el número de representantes propietarios o suplentes, en su caso, que las integren, los trabajadores y patrones deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

I. Número de trabajadores.

II. Peligrosidad de las labores.

III. Ubicación del o de los centros de trabajo.

IV. Las divisiones, plantas o unidades, de que se componga la

empresa.

V. Las formas o procesos de trabajo.

VI. El número de turnos de trabajo.

Artículo 196. En los instructivos que se expidan, se señalará, de acuerdo con las características o actividades del centro de trabajo, así como el número de trabajadores que en él presten sus servicios, el lugar o sitios en que sesionarán las Comisiones de Seguridad e Higiene.

Artículo 197. El patrón deberá designar a sus representantes en las Comisiones de Seguridad e Higiene y los representantes de los trabajadores deberán ser designados por el sindicato. Cuando no exista sindicato, la mayoría de los trabajadores hará la designación respectiva.

El patrón deberá permitir a los representantes que dispongan, dentro de su jornada de trabajo, del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones en la Comisión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 198. En caso de que el patrón, el sindicato o los trabajadores, no designen a sus representantes para integrar las Comisiones de Seguridad e Higiene, dentro del término establecido, las autoridades del trabajo conminarán a aquellos a que se haga la designación de los integrantes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 199. Para ser miembro de la Comisión de Seguridad e Higiene, tanto en el caso de los representantes de los

trabajadores como en el de los patrones, se requiere:

- I. Trabajar en la empresa.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Poseer la instrucción y la experiencia necesaria.
- IV. No ser trabajador de destajo, salvo que todos los trabajadores presten su servicio en tal condición;
- V. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad;
- VI. De preferencia ser el sostén económico de una familia.

Artículo 200. Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes, en las comisiones de Seguridad e Higiene dejen de formar parte de estos organismos, deberán ser sustituidos, de acuerdo con lo establecido. Cualquier modificación en la integración y funcionamiento de las Comisiones, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades del trabajo, dentro de un plazo no mayor de 30 días.

Los representantes sustitutos deberán satisfacer también los requisitos a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 201. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberá colaborar con las autoridades del trabajo, con las sanitarias y con las instituciones de Seguridad Social, en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, deberán promover la adopción de las medidas

necesarias. Dichas Comisiones deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las previsiones relativas de los reglamentos interiores de trabajo, vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo, comunicando en su caso, a las autoridades del trabajo las violaciones a las mismas.

Artículo 202. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán efectuar como mínimo, una visita mensual a los edificios e instalaciones y equipos de los centros de trabajo, a fin de verificar las condiciones de Seguridad e Higiene que prevalezcan en los mismos; deberán realizar tantos recorridos como juzguen necesarios, a los sitios de trabajo que, por su peligrosidad, lo requieren y participar en la investigación de todo riesgo consumado, así como en la formulación y aplicación de las medidas para suprimir las causas que los produjeron.

De cada visita que efectúen las citadas Comisiones, deberán levantar el acta correspondiente para asentar los hechos y las conclusiones respectivas, en los terminos del Art.209.

Artículo 203. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán promover la orientación e Instructivos para los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 204. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán promover el que los trabajadores conozcan los reglamentos, Instructivos, circulares, avisos y en general

cualquier material relativo a la Seguridad e Higiene en el trabajo y deberán vigilar la adecuada distribución de estas publicaciones.

Artículo 205. A fin de que los trabajadores estén debidamente enterados de los riesgos ocurridos en los centros de trabajo donde prestan sus servicios, las Comisiones de Seguridad e Higiene les deberán informar periódicamente acerca de los análisis de las causas que produjeron dichos riesgos y de las medidas preventivas que se adopten.

Artículo 206. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señalen los Instructivos.

Artículo 207. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán vigilar en forma especial el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene relativas al trabajo de mujeres y menores.

Artículo 208. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán colaborar con los servicios médicos y con los de Seguridad e Higiene de Trabajo, en las empresas que cuenten con estos servicios y solicitar su asesoría en estas materias.

Artículo 209. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán sesionar cuando menos una vez al mes, levantando acta de cada sesión en la que se asentará la información relativa al mes inmediato anterior, que comprenderá:

I. Conclusiones derivadas de las visitas realizadas.

II. Resultados de las investigaciones prácticas, con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos; de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento.

III. Actividades educativas en materia de Seguridad e Higiene llevadas a la práctica;

IV. Otras observaciones pertinentes.

Artículo 210. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán colaborar en las campañas para la prevención y control de la contaminación del ambiente del trabajo que se lleve a cabo.

Artículo 211. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán colaborar en las campañas de educación higiénica que lleven a la práctica las autoridades federales y locales correspondientes.

Artículo 212. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán de conformidad con los Instructivos correspondientes, los cuales tendrán en cuenta el número de trabajadores y el grado de riesgo de los centros de trabajo.

2.3.3 DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Artículo 213. Las autoridades del trabajo, los patrones y los trabajadores, promoverán el desarrollo de servicios preventivos de medicina del trabajo en los establecimientos, atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de los

riesgos realizados, a la naturaleza y características de las actividades que se efectúen y al número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de un médico.

Las autoridades del trabajo proporcionarán asesoría técnica para el establecimiento y funcionamiento de los servicios preventivos de medicina del trabajo y éstos a su vez, le informarán de las actividades que realicen a sus centros de trabajo.

Artículo 214. Los servicios preventivos de medicina del trabajo a que se refiere el artículo anterior, realizarán las siguientes actividades;

- I. Determinar las condiciones de salud de los trabajadores y promover su mejoría.
- II. Investigar las condiciones ambientales en las que los trabajadores desarrollan sus labores.
- III. Analizar los mecanismos de acción de los agentes agresores para el hombre en el trabajo.
- IV. Promover el mantenimiento de las condiciones ambientales adecuadas y proponer las medidas de Seguridad e Higiene que deban adoptarse.
- V. Detectar las manifestaciones iniciales de las enfermedades en los trabajadores, con el fin de prevenir su avance, sus complicaciones y secuelas.

VI. Administrar los medicamentos y materiales de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar al personal que los preste.

Artículo 215. Los servicios preventivos de medicina del trabajo a que se refiere el artículo 213, coadyuvarán en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Artículo 216. Para los servicios a que se refiere el artículo 213 las autoridades del trabajo promoverán la capacitación de los especialistas en medicina del trabajo.

2.3.4 DE LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Artículo 217. Las autoridades del trabajo, los patrones y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos realizados, a la naturaleza y característica de la actividad que se efectúe y al número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de un ingeniero o un técnico especializado en estas disciplinas.

Las autoridades del trabajo proporcionarán asesoría técnica para el establecimiento y funcionamiento de los servicios de Seguridad e Higiene y éstos, a su vez, le informarán de las

actividades que realicen en sus centros de trabajo.

Artículo 218. Los servicios de Seguridad e Higiene a que se refiere el artículo anterior, realizarán las siguientes actividades.

- I. Investigación de las condiciones de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo;
- II. Análisis de los mecanismos de acción de los agentes agresores para el hombre en el trabajo;
- III. Proporción del mejoramiento de las condiciones ambientales en los centros de trabajo.
- IV. Investigación de las causas productoras de accidentes y enfermedades en el centro de trabajo;
- V. Desarrollo de programas preventivos de Seguridad e Higiene.

Artículo 219. Los servicios de seguridad e higiene a que se refiere el artículo 217, coadyuvarán a la orientación y en su caso, a la capacitación de los trabajadores en materia de prevención de riesgo de trabajo.

Artículo 220. Para los servicios a que se refiere el artículo 217, las autoridades del trabajo promoverán la capacitación de los técnicos y especialistas en Higiene y Seguridad industrial.

2.3.5 DE LOS AVISOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 221. En los centros de trabajo en que deban tomarse precauciones especiales o usarse equipos de protección obligatoria, de acuerdo con este Reglamento y conforme los Instructivos que las autoridades laborales expidan, se colocarán avisos en lugares visibles, los que deberán ajustarse a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 222. Los patrones están obligados a colocar en lugar visible de las áreas de trabajo, avisos de Seguridad e Higiene y propaganda para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en cada centro de trabajo. Las Comisiones de Seguridad e Higiene vigilarán el cumplimiento de esta obligación.

2.3.6 DE LOS INFORMES Y ESTADISTICAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Artículo 223. Las autoridades del trabajo llevarán una estadística nacional de accidentes y enfermedades del trabajo, siguiendo en su elaboración, los lineamientos generales que en esa materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 224. Las autoridades del trabajo deberán difundir los resultados del procesamiento y análisis de los datos estadísticos, haciéndolos especialmente del conocimiento de las organizaciones obreras y patronales registradas legalmente.

Artículo 225. Las estadísticas a que se refiere el artículo 223, serán integradas con los reportes de los riesgos ocurridos. Los patronos deberán hacer del conocimiento de las autoridades del trabajo los reportes conteniendo los datos que señalan los Instructivos correspondientes.

3.1 GENERALIDADES.

Ante la realidad innegable de que la salud de los trabajadores en México muestra un grave deterioro, la solución no debe ni puede limitarse a una acción curativa.

Se debe responsabilizar a los sectores públicos, sociales y privados con una política ante todo prevencionista.

Una alternativa de solución a esta necesidad insoslayable, es la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo originado el 2 de Junio de 1976, cuando la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo establece un convenio sobre la consulta tripartita para promover la aplicación de Normas Internacionales de Trabajo y es ratificado por nuestro país, dándose por consecuencia la creación de este organismo durante la reforma a la Ley Federal del Trabajo, en abril de 1978.

La presidencia de esta Comisión Consultiva recae en el Secretario del Trabajo y del Director General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la propia Secretaría.

Para la creación de este Instructivo se contó con la colaboración de seis representantes del sector público, dos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dos de la Secretaría de Salud y dos del Instituto Mexicano del Seguro Social, además, en calidad de invitados, un representante de

cada una de las siguientes instituciones:

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Secretaría de Desarrollo Social, ISSSTE, Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos que, por sus atribuciones jurídicas son aportantes sobresalientes en los trabajos de la Comisión.

En cuanto al sector social, su representación está a cargo de la Confederación de Trabajadores de México, Confederación Revolucionaria Obrero Campesina, Confederación Revolucionaria Obrero Mexicana y la Confederación Obrero Revolucionaria. Por último, la representación patronal, que está a cargo de la Confederación Nacional de la Cámara Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo; Confederación Patronal de la República Mexicana.

El secretario técnico ya mencionado, tiene por cometido elaborar los estudios necesarios, recabar la información pertinente y coordinar la sesión de trabajo, además de realizar el seguimiento de los acuerdos tomados durante las reuniones de la Comisión, Subcomisión y grupos de trabajo.

El presente instructivo fue publicado el 19 de Agosto de 1981 cubriendo las necesidades que en ese tiempo existían, dentro de ese contexto, este Instructivo fue innovador, puesto que

el objetivo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene era investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer y vigilar que se cumplieran las medidas dictadas, a fin de disminuir el índice de riesgos en los centros de trabajo.

En este capítulo, mencionaremos como se constituían las Comisiones Mixtas, como se registraban y cual era su funcionamiento.

3.2" INSTRUCTIVO No. 19 RELATIVO A LA CONSTITUCION, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO."

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son los organismos que se establecen por la Ley en materia, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que las mismas se cumplan.
2. Para la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los centros de trabajo, los patrones y trabajadores deben atender los

lineamientos que se establecen en el presente instructivo

3. Los patrones y los trabajadores conjuntamente deben integrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en sus centros de trabajo.
4. Las autoridades laborales estatales y las del Departamento del Distrito Federal auxiliarán a las autoridades laborales federales en la promoción para la integración y registro, asesoría, verificación y dictamen en el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los centros de trabajo ubicado en su jurisdicción.

3.2.1 CONSTITUCION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

5. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben integrarse en los centros de trabajo, de acuerdo con los términos siguientes:
 - a) En un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de iniciación de las actividades.
 - b) De inmediato, en aquellos centros de trabajo que ya estén funcionando.
6. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son

organismos mixtos que deben integrarse con igual número de representantes obreros y patronales.

7. El número de representantes que integren las Comisiones estará en razón directa del número de trabajadores del centro de trabajo, en la siguiente forma:

- a) Para un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de los patronos
- b) Para un número de veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los patronos.
- c) Para un número mayor de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patronos
Se podrán nombrar más representantes, si así se considera necesario.

Por cada representante propietario, se debe designar un suplente.

El número total de representante en las Comisiones debe ser en relación con el número de trabajadores que laboren en cada división, planta o unidad.

8. Para determinar el número de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que debe establecer una misma empresa se debe tomar en cuenta el número de divisiones, plantas o unidades que integren la empresa, cuando éstas se encuentren ubicadas en diferentes domicilios.

9. Los representantes designados deben reunirse de inmediato para levantar el acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

10. El acta constitutiva debe contener los siguientes datos y elementos:

I. Lugar, hora y fecha de la reunión.

II. a) Nombre de la empresa.

b) Registro federal de causantes.

c) Número de registro del IMSS.

d) División, planta o unidad que corresponde a la Comisión.

f) Domicilio del centro de trabajo.

III. Asentar que el objeto de la reunión es constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

IV. Nombre completo y firma de los representantes, propietarios y suplentes designados ante la Comisión.

11. Cuando en una misma empresa se establezcan dos o más Comisiones, una de ellas debe fungir como Comisión Central y coordinar el funcionamiento de las demás.

12. Cuando en una misma empresa se integren dos o más Comisiones, cada Comisión, en forma independiente, debe seguir los lineamientos de este Instructivo.

13. Los representantes de los trabajadores deben ser

designados por el Sindicato Titular del Contrato Colectivo, o en el caso de que no exista Sindicato, la designación debe ser hecha por mayoría de votos de los trabajadores, mediante padrón electoral que deberá ser integrado al expediente de la propia Comisión.

14. Los representantes patronales deben ser designados directamente por el patrón o su representante.

15. Los representantes que se designen para constituir la Comisión deben satisfacer los requisitos siguientes:

I. Trabajar en la empresa.

II. Ser mayor de edad.

III. Poseer la instrucción y la experiencia necesaria.

IV. No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición.

V. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.

VI. De preferencia ser el sostén económico de una familia.

16. Los representantes ante la Comisión deben ser de preferencia los que desempeñen sus labores en las unidades de producción de bienes o de prestaciones de servicios.

17. Los representantes que integran las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen la misma personalidad e

iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa o sindicato a que pertenezca.

18. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos como parte de ella, de manera permanente.
19. Los integrantes de la Comisión pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, cuando haya motivo que así lo justifique.
20. En los centros de trabajo de las cooperativas y de las organizaciones sociales para el trabajo, la Asamblea General integrará la Comisión de Seguridad e Higiene. Cuando las cooperativas utilicen los servicios de trabajadores asalariados, se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente.

3.2.2 REGISTRO DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

21. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que se constituyan en cada centro de trabajo deberán ser registradas ante la autoridad federal del trabajo.
22. La autoridad federal del trabajo llevará un Registro Nacional de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

23. Para solicitar el registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo debe presentarse la solicitud correspondiente.
24. La solicitud deberá elaborarse en la forma que se anexa a este Instructivo, debidamente requisitada.
- Se autoriza a los particulares la libre impresión de la forma antes mencionada sujetándose la solicitud al tamaño de 28 por 21.5 cm., impresa en papel, según características y especificaciones del formato anexo.
25. La solicitud de registro puede presentarse ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o ante la Delegación Federal del Trabajo que corresponda o por conducto de la autoridad laboral de la entidad cuando se trate de empresas o establecimientos que, salvo los aspectos de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción local.
26. Los resultados de las promociones que realicen las empresas y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene serán comunicados por la vía postal mediante oficio.
27. La autoridad federal del trabajo notificará a las empresas el número con el cual quedó registrada su Comisión.

3.2.3 FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

28. El funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo debe ser permanente.
29. En la primera reunión de trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe formular el programa calendario anual de recorridos mensuales a los edificios, locales, instalaciones y equipos en su centro de trabajo, para verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en los mismos. Asimismo, se asignarán las tareas que en forma individual deben realizar los miembros de la Comisión.
30. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe realizar, además del recorrido mensual de observación general, otros recorridos cuando juzgue necesario, para la observación espacial de condiciones peligrosas, a petición de los trabajadores o de la empresa.
31. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene asimismo debe formular de inmediato el programa general de puntos por revisar en forma permanente, durante sus recorridos mensuales, considerando las áreas del centro de trabajo y los puntos que sean compatibles con la naturaleza y

actividades que se desarrollan.

32. Los puntos a revisar, de acuerdo con las necesidades que determine la Comisión, pueden ser, entre otros:

I. Aseo, orden y distribución de las instalaciones, la maquinaria, el equipo y los trabajadores en el centro de trabajo.

II. Métodos de trabajo en relación con las operaciones que realizan los trabajadores.

III. Espacio de trabajo y de los pasillo.

IV. Protecciones en los mecanismos de transmisión.

V. Protecciones en el punto de operación.

VI. Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.

VII. Estado y uso de herramientas manuales.

VIII. Escaleras, andamios y otros.

IX. Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsados.

X. Pisos y plataformas.

XI. Grúas, cabrestantes y en general aparatos para izar.

XII. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.

XIII. Equipo eléctrico (extensiones, conexiones y otros).

XIV. Ascensores.

XV. Equipo de protección personal por área de trabajo.

XVI. Agentes dañinos: ruido, vibraciones, polvos, gases y

otros.

XVII. Recipientes a presión (calderas y otros).

XVIII. Peligro de explosión por gases, polvos y otros.

XIX. Manejo de sustancias químicas.

XX. Métodos que se siguen para aceitar.

XXI. Cadenas, cables, cuerdas, aparejos.

XXII. Accesos a equipos elevados.

XXIII. Salidas normales y de emergencia.

XXIV. Patios, paredes, techos y caminos.

XXV. Sistemas de prevención de incendios.

33. Los recorridos y las anotaciones de las observaciones que se hagan durante ellos deben hacerse en forma conjunta por los miembros de la Comisión.

34. La Comisión debe levantar un acta de cada recorrido que realice, para lo cual debe llevar a cabo una reunión de trabajo.

35. Las actas del recorrido mensual de observación general deben contener los datos siguientes:

I. Lugar, hora fecha de la reunión.

II. a) Nombre de la empresa.

b) División, planta o unidad que corresponde a la Comisión.

c) Domicilio del centro de trabajo.

d) Número de registro de la Comisión.

III. Observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene, relativas al programa de puntos por revisar.

IV. Medidas de prevención que se proponen, de preferencia considerando las necesarias para atender las observaciones de mayor riesgo.

Dichas medidas deben ser factibles, acordes con la realidad y compatibles con la asesoría técnica en esta materia.

V. En caso de que el patrón no adopte las medidas preventivas propuestas, asentar el incumplimiento, en el acta del siguiente recorrido mensual.

VI. Actividades de orientación en materia de seguridad e higiene llevadas a la práctica.

VII. Asentar las violaciones, en su caso, a las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.

VIII. Otras observaciones pertinentes.

IX. Firma de los representantes.

36. El patrón o su representante debe analizar las proposiciones contenidas en el acta y adoptar aquellas medidas necesarias que sirvan para prevenir los riesgos específicos del centro de trabajo.

37. Las tareas complementarias que debe realizar la Comisión

son las siguientes:

I. En forma conjunta:

1. Promover la orientación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para los miembros de la Comisión y para los trabajadores, en el centro de trabajo.
2. Informar a los trabajadores en forma periódica, de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo y de las medidas para prevenirlos. Asimismo de las causas de los riesgos realizados en el centro de trabajo y de las medidas preventivas que se adopten.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, relativas al trabajo de mujeres y menores.
4. Vigilar lo relativo al equipo de protección personal de los trabajadores.
5. Vigilar que en el centro de trabajo se coloquen los avisos de seguridad e higiene para la prevención de riesgos en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen.
6. Vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señale el instructivo correspondiente.
7. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo propuestas por la Comisión.

II. En forma individual, asignadas por acuerdo de la Comisión:

1. Redactar y entregar a todos los miembros de la Comisión el programa calendario anual.
 2. Citar a los miembros de la Comisión para realizar los recorridos.
 3. Anotar las observaciones.
 4. Redactar las actas.
 5. Presentar las copias del acta al patrón.
 6. Llevar el archivo de los documentos.
 7. Distribuir los documentos.
 8. Solicitar los permisos que para sus funciones requieran los miembros de la Comisión.
38. Las tareas complementarias o individuales deben distribuirse de acuerdo con el número de miembros que integren la Comisión.
39. Los permisos que se requieran para que los miembros de la Comisión desempeñen sus funciones deben ser otorgados por el patrón cada vez que sean solicitados en forma escrita
40. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe participar en la investigación de todo riesgo realizado procediendo de la manera siguiente:

1. Reunir los resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo

ocurridos.

2. Analizar las causas primarias de los accidentes ocurridos.
 3. Proponer medidas para prevenirlos y asentarlas en el acta de recorrido mensual.
41. El patrón o su representante debe proporcionar como mínimo para que sesione las Comisiones, una mesa de trabajo, los asientos suficientes según el número de representantes y los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar el lugar en donde sesione la Comisión, el que siempre será dentro del local de la empresa.
42. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo dará aviso a las autoridades del trabajo, en un plazo no mayor de treinta días, de cualquier cambio de representantes.
- Asimismo dará aviso de cualquier modificación en la constitución y funcionamiento de la Comisión.
43. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben reportar a las autoridades laborales correspondientes, según la jurisdicción de la empresa, las violaciones a las disposiciones legales en materia, y que habiéndose previamente presentado al patrón, éste no las hubiese

atendido. Esta comunicación debe hacerse por escrito asentando los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa.
2. Número de registro de la Comisión.
3. Domicilio del centro de trabajo.
4. Descripción de la violación de que se trató.
5. Firma de los representantes de la Comisión.
6. Copia a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 24 de julio de 1981.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 193 DEL REGLAMENTO
GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

INSTRUCCIONES AL REVERSO
NO LLENE LAS CASILLAS PUNTEADAS -

NUM. DE REGISTRO

1. DATOS DE LA EMPRESA

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES	<input type="text"/>	REGISTRO DEL IMSS	<input type="text"/>
2. NOMBRE DE LA EMPRESA		3. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS, UNIDADES O SUPLENIALES	
4. RAMA INDUSTRIAL		<input type="text"/>	

2. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

1. NOMBRE DE LA UNIDAD			
2. DOMICILIO			
3. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES EN LA UNIDAD (SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA, ETC.)		4. NUMERO DE TURNOS DE TRABAJO	
Municipio o Delegación (D.F.)		Estado (territorio)	
5. ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL CENTRO DE TRABAJO			
6. NOMBRE DEL SINDICATO			
7. DOMICILIO		NUM. DE REGISTRO	
CALLE		NUMERO	
MUNICIPIO O DELEGACION (D.F.)		ENTIDAD FEDERATIVA	

3. DATOS DE LA COMISION

		DIA	MES	AÑO	FIRMAS
REPRESENTANTES DE TRABAJADORES	1. FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	2. REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA COMISION (NOMBRES Y APELLIDOS)				
	TRABAJADORES	REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
REPRESENTANTES DE PATRONALES	TRABAJADORES	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
	PATRONALES	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
REPRESENTANTES DE PATRONALES	TRABAJADORES	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
	PATRONALES	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

CRITERIOS PARA LA INTEGRACION DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Número de representantes en relación con el número de trabajadores.
 - A. En empresas con número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de los patrones.
 - B. En empresas que cuentan de veintuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los patrones.
 - C. En empresas con más de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patrones.
 - D. Por cada representante propietario se designará un representante suplente.
2. Número de comisiones mixtas de seguridad e higiene en relación con el número de divisiones, plantas o unidades de una misma empresa.

Debe constituirse una comisión en cada centro de trabajo, o en cada división, planta o unidad que integra la empresa.

TRAMITES PARA EL REGISTRO

1. La presente solicitud de registro deberá ser enviada a las autoridades laborales que le correspondan, según su jurisdicción (federal o local) y según su ubicación en los Estados o en el Distrito Federal, o a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con las instrucciones siguientes:
 - a) Las de jurisdicción federal, ubicadas en los Estados, ante la Delegación Federal del Trabajo que les corresponda.
 - b) Las de jurisdicción local, ubicadas en los Estados, ante las autoridades laborales estatales que les corresponda.
 - c) Las de jurisdicción local, ubicadas en el Distrito Federal, ante la autoridad laboral del Departamento del Distrito Federal.
 - d) Las de jurisdicción federal, ubicadas en el Distrito Federal, ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.1 GENERALIDADES.

La investigación de las causas de accidentes, enfermedades en los centros de trabajo y proponer las medidas necesarias para prevenirlas, fue el principal motivo por el que se modificó el Instructivo No. 19. Pues uno de los principios que menciona este instructivo es que todos los accidentes de trabajo deberán ser investigados.

El presente Instructivo entro en vigor el 29 de abril de 1991 derogando el Instructivo del 19 de agosto de 1981. Pues éste era obsoleto para las necesidades actuales del país, cuyo incremento industrial, que se dió tan solo en 10 año, carecía de muchos puntos importantes.

Sabemos todos que la base de la seguridad industrial es el análisis del trabajo y con ésto se elimina una buena porción de riesgos de trabajo.

Es importante mencionar que la protección al ambiente es una base importante para la modificación de este instructivo, pues habiendo un entorno sano, la salud y bienestar del trabajador queda asegurado.

Habiendo hecho mención a lo anterior, principiaremos con este capítulo.

4.2." RELATIVO A LA CONSTITUCION,REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS
DE TRABAJO."

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.El presente Instructivo es de observancia para los patrones y trabajadores, y tiene por objeto establecer los lineamientos sobre la constitución, registro y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los Centros de trabajo.
- 2.La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es el organismo que se establece por la Ley en la materia, integrada conjuntamente por representantes patronales y de los trabajadores, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo , proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.
- 3.Para la constitución, registro y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, los patrones y trabajadores deberán atender los lineamientos que se establecen en el presente Instructivo.
- 4.Las autoridades estatales y las del Departamento del Distrito Federal auxiliarán a las autoridades federales del trabajo en la promoción para el establecimiento y el

registro, asesoría, verificación, evaluación y control del funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo ubicados en su jurisdicción.

4.3 "CONSTITUCION DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN LOS CENTROS DE TRABAJO. "

5. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe integrarse en cada centro de trabajo de acuerdo con los términos siguientes:

- a) En un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y;
- b) De inmediato en aquellos centros de trabajo que ya estén funcionando.

6. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe integrarse con igual número de representantes obreros y patronales.

7. El número de representantes que integren la comisión mixta estará en relación directa al número de trabajadores que laboren en cada división, planta, unidad turno de trabajo en la siguiente forma:

- a) Para un número no mayor de veinte trabajadores, un representante de los trabajadores y uno de los patronos.
- b) Para un número de veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los patronos.
- c) Para un número no mayor de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patronos.

Se podrán nombrar más representantes si así se considera

necesario.

Por cada representante propietario, se debe designar un suplente.

8. Los representantes de los trabajadores deben ser designados por el sindicato titular del Contrato Colectivo, o en caso de no existir sindicato, la designación debe ser hecha por mayoría de votos de los trabajadores, mediante padrón electoral que deberá ser integrado al expediente de la propia comisión.

9. Los representantes patronales deben ser designados directamente por el patrón o su representante.

10. En los centros de trabajo de las cooperativas que utilicen los servicios de trabajadores asalariados, se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de conformidad con los puntos 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

11. Los representantes ante la comisión, deben ser los que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo.

12. Los representantes que se designen para constituir la comisión, deben satisfacer los requisitos siguientes:

I. Trabajar en la empresa;

II. Ser mayor de edad;

III. De preferencia poseer la instrucción y la experiencia

necesaria.

- IV.No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición.
- V. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad y:
- VI.De preferencia ser el sostén económico de una familia.
13. Los representantes que integran la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tienen la misma responsabilidad e iguales derechos y obligaciones independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa o sindicato a que pertezcan.
14. Los integrantes de la comisión desempeñarán sus cargos como parte de ella, dentro de la jornada de trabajo y en forma gratuita.
15. Cuando una misma empresa esté integrada por divisiones, plantas o unidades ubicadas en diferentes domicilios, se debe integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo.
16. Los representantes designados deben reunirse de inmediato para levantar el acta constitutiva de la Comisión de Seguridad e Higiene, la cual debe contener los siguientes datos y elementos:
- I. Lugar, hora y fecha de la reunión;

II. Datos del centro de trabajo:

- a) Nombre de la Empresa.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Número de Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) División, planta o unidad a la que corresponde la comisión.
- e) Número de trabajadores a los que representa la comisión.
- f) Domicilio del centro de trabajo.

III. Asentar que el objeto de la reunión es constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y:

IV. Nombre completo y firma de los representantes

propietarios y suplentes designados ante la comisión.

17. Los integrantes de la comisión pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, cuando haya motivo que así lo justifique.

4.3.1 REGISTRO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

18. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que se constituya en cada centro de trabajo debe ser registrada por la autoridad federal del trabajo.

19. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, y hará del conocimiento del patrón o su representante el número con el cual quedó registrada la comisión.
20. El patrón o su representante debe solicitar el registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que se constituya en cada centro de trabajo, ante la autoridad laboral competente, conforme a su jurisdicción, en el término de 10 días hábiles a partir de la fecha del acta constitutiva de la comisión, atendiendo a lo dispuesto en el punto veintiuno de este Instructivo.
21. Para solicitar el registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, debe presentarse en tres tantos el formato 1-19-1 "Solicitud de Registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", que como anexo 1 forma parte del presente Instructivo, acompañada del acta constitutiva de la Comisión correspondiente, constancia del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el padrón electoral de designación de los trabajadores.
22. Las solicitudes de registro de la Comisión Mixta de

Seguridad e Higiene podrán obtenerse gratuitamente en el Distrito Federal ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal y en las entidades federativas, ante la Delegación Federal del Trabajo de la Jurisdicción o en la Oficina del Trabajo de la autoridad local. Se autoriza a los particulares la libre reproducción de la forma antes mencionada, sujetándose al tamaño de 28 x 21.5 cm. impresa en papel según características y especificaciones del formato 1-19-1.

23. Las autoridades laborales de las entidades federativas auxiliarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conforme a su competencia y jurisdicción en la recepción y revisión de las solicitudes de registro que les sean presentadas, y harán del conocimiento del patrón o su representante de las deficiencias que se encuentren en las mismas para que proceda a subsanarlas en un término de tres días hábiles. De lo contrario se tendrá por desistido al patrón de la solicitud de registro para todos los efectos legales o administrativos correspondientes.

24. Las autoridades laborales administrativas de las entidades federativas y del Departamento del Distrito Federal deberán remitir a la autoridad federal del trabajo correspondiente, las solicitudes de registro recibidas, acompañadas de la documentación a que se refiere la disposición 21 del presente Instructivo dentro de los tres primeros días del mes siguiente de su recepción.
25. La Dirección General de Medicina y Seguridad en el trabajo dentro de su competencia y jurisdicción tendrá a su cargo la recepción y revisión de las solicitudes de registro de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que le sean presentadas, así como hacer del conocimiento del patrón o su representante las deficiencias que se encuentren en las mismas para que proceda a subsanarlas su representante las deficiencias que se encuentren en las mismas para que proceda a subsanarlas dentro de los tres primeros días hábiles siguientes, de no hacerlo así, se tendrá por desistido al patrón de la solicitud de registro para los efectos legales o administrativos correspondientes. Una vez integrada debidamente la solicitud de registro, la autoridad federal notificará a las empresas el número con el cual quedó registrada su

comisión.

26. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Nacional de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, el patrón o su representante debe comunicar a la autoridad laboral competente conforme a su jurisdicción, las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los datos siguientes:

- a) Cambio de domicilio del centro de trabajo.
- b) Cambio de representantes ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- c) Cambio de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Reducción o aumento de trabajadores.
- e) Cambio de rama de actividad económica.
- f) Cambio de sindicato.
- g) Cierre de instalaciones.
- h) Suspensión de labores y;
- i) Bajas del centro de trabajo

En los casos anteriores el patrón o su representante deberá presentar ante la autoridad laboral competente conforme a su jurisdicción, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir que se suscite el cambio, el formato 1-19-2 que como anexo II se publica en el presente Instructivo debidamente

requisitado, acompañado de copia validada por el patrón mediante su firma autógrafa de la notificación a la autoridad hacendaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la autoridad correspondiente según el caso.

4.3.2 FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

27. El funcionamiento de la Comisión Mixtas de Seguridad e Higiene debe ser permanente.
28. En la primera reunión de trabajo del año calendario, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe formular el Programa Calendario Anual de Recorridos a los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y equipo del centro de trabajo, para verificar las condiciones de seguridad e hiegiene que prevalece en los mismos así como vigilar la protección al medio ambiente laboral y, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Los recorridos ordinarios deberá realizarse en forma integral por toda el área de trabajo que corresponda a la comisión mixta y como mínimo una vez al mes.

El Programa Calendario Anual de Recorridos deberá ser enviados a la autoridad laboral correspondiente dentro de

los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año.

Las comisiones mixtas que se integren y registren con posterioridad a la publicación del presente Instructivo elaborarán su Programa de Calendario Anual de Recorridos en un término que no exceda de los 15 días naturales, debiendo abarcar el periodo necesario hasta el último mes del año que transcurra para posteriormente sujetarse al párrafo primero necesario hasta el último mes del año que transcurra para posteriormente sujetarse al párrafo primero de esta disposición. Asimismo, en esta primera reunión se asignarán las tareas que en forma individual deben realizar los integrantes de la Comisión.

29. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá verificar mediante los recorridos ordinarios, que en el centro de trabajo las actividades laborales se realicen en condiciones y mediante procedimientos que signifiquen la mayor garantía para la salud, la vida de los trabajadores y, los puntos a revisar de acuerdo con las necesidades que determine la comisión, pueden ser entre otros:
- I. Seguridad, higiene, orden y distribución de las instalaciones, la maquinaria y el equipo de los trabajadores en el centro de trabajo;

- II. Manejo, transporte y almacenamiento de materiales.
- III. Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables, combustibles, explosivas, corrosivas, irritantes y tóxicas.
- IV. Requerimientos y características de los botiquines para primeros auxilios en los centros de trabajo.
- V. Métodos de trabajo en relación con las operaciones que realizan los trabajadores.
- VI. Espacio de trabajo y de los pasillos.
- VII. Protecciones en los mecanismos de transmisión.
- VIII. Protecciones en el punto de operación.
- IX. Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.
- X. Estado y uso de herramientas manuales.
- XI. Escaleras andamios y otros.
- XII. Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsados.
- XIII. Pisos y plataformas.
- XIV. Grúas, cabrestales y en general aparatos para izar.
- XV. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.
- XVI. Equipo eléctrico (extensiones, conexiones y otros).
- XVII. Ascensores.
- XVIII. Equipos de protección personal por área de trabajo.
- XIX. Agentes dafinos: ruido, vibraciones, polvos gases y

otros;

- XX. Recipientes a presión (calderas y otros) .
- XXI. Métodos que se siguen para aceitar.
- XXII. Cadenas, cables, cuerdas, aparejos.
- XXIII. Accesos a equipos elevados.
- XXIV. Salidas normales y de emergencia.
- XXV. Patios, paredes, techos y caminos.
- XXVI. Sistema de prevención y protección de incendios y;
- XXVII. Condiciones ecológicas de protección al medio ambiente de trabajo.

30. Además de los recorridos a que se refiere la disposición anterior, se efectuarán otros con carácter extraordinario cuando la Comisión, los trabajadores o la empresa lo juzguen necesario, para la observación especial de condiciones peligrosas.

31. Tanto los requerimientos de seguridad e higiene que debe prevalecer en los centros de trabajo, como las recomendaciones de carácter preventivo que emita la Comisión, atenderán a las disposiciones en materia de prevención de accidentes, enfermedades de trabajo y protección ecológica, contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

32. Los recorridos ordinarios y extraordinarios y las

observaciones que se hagan durante los mismos, deben hacerse en forma conjunta por los integrantes de la Comisión.

33. Al final de cada recorrido, la Comisión debe levantar el acta respectiva, para lo cual debe llevar a cabo una reunión de trabajo.

El patrón será el responsable de remitir el acta a la autoridad laboral que de acuerdo a la jurisdicción de la empresa le corresponda, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su elaboración.

34. Las actas de los recorridos deben contener y describir, entre otros, los siguientes datos:

I. Lugar, hora, fecha de la reunión y mes al que corresponda el acta.

II. Datos del centro de trabajo.

- a) Nombre de la empresa, registro federal de contribuyentes y registro patronal.
- b) Actividad de la empresa.
- c) Turnos y horarios.
- d) División, planta, unidad, departamento o área al que corresponda.
- e) Domicilio del centro de trabajo.
- f) Número de registro de la comisión.

g) Número de trabajadores.

h) Nombre y número de registro del sindicato con el que mantiene contrato colectivo la empresa, en caso de existir.

III. Observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene que se encuentran en la totalidad del centro o área de trabajo, en especial en los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y equipo, materiales utilizados, herramientas, equipos de protección personal, ambiente laboral y procedimiento de trabajo;

IV. Medidas de prevención que se proponen, considerando las necesarias para atender las observaciones de las condiciones y actos que representan riesgos. Dichas medidas deben ser factibles, acordes con la realidad y compatibles con la asesoría técnica en esta materia;

V. Actividades que se llevarán a cabo para atender dichas propuestas;

VI. Actividades a que se refiere la disposición 35 del presente Instructivo llevadas a la práctica.

VII. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos en el mes que se reporta, así como copia legible de los formatos CM-2A, CM-2B del Instructivo No. 21 del Reglamento General de

Seguridad e Higiene en el Trabajo;

VIII. Cuando en el centro de trabajo existen varios turnos la Comisión que realice un recorrido debe de reportar las observaciones o comentarios de los trabajadores en torno a las condiciones de seguridad e higiene de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y equipos de protección personal a utilizar en los turnos diversos al del recorrido;

IX. Nombre y firma de los representantes ante comisión mixta y;

X. En la elaboración de actas de recorridos no se deberán utilizar formatos o formas preimpresas.

35. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe vigilar y reportar a la autoridad laboral correspondiente, el cumplimiento por parte del patrón de las medidas que proponga, relativas a la prevención de los riesgos de trabajo y al mantenimiento del equilibrio ecológico.

36. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe vigilar y reportar a las autoridades laborales competentes, en forma especial, el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene relativas al trabajo de mujeres y menores. Asimismo debe verificar que se coloquen avisos preventivos de seguridad e higiene de los riesgos

específicos de cada área del centro de trabajo, así como mejoramiento del medio laboral.

37. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene debe promover, garantizar anualmente en su centro de trabajo, al menos tres actividades relacionadas con cada uno de los siguientes puntos; y para tal efecto se asesorará, si así se considera necesario, de la autoridad laboral que corresponda.

- Capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Así como que conozcan los Reglamentos, Instructivos, Avisos y, en general, cualquier material relativo a la seguridad e higiene y medio ambiente aplicables a su centro de trabajo;
- capacitación de los integrantes de la propia Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, relacionada con su funcionamiento y actividades en coordinación con los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo y de Seguridad e Higiene, si éstos existen, destinadas al mejoramiento de las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente en su centro de trabajo.

38. Las tareas que en forma individual realicen los

integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deben distribuirse de acuerdo al número de sus integrantes, asignadas por acuerdo de la comisión, y que son:

- Redactar y entregar para el análisis de todos los integrantes de la comisión el programa Calendario Anual;
 - citar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos;
 - anotar las observaciones durante los recorridos y las de los trabajadores de los distintos turnos;
 - redactar las actas al final de cada recorrido;
 - presentar copia del acta de recorrido al patrón, inmediatamente después de su elaboración;
 - llevar el archivo de los documentos propios de la comisión;
 - distribuir los documentos y material relativos al funcionamiento de la comisión y;
 - solicitar los permisos que para cumplir con sus funciones requieran los integrantes de la comisión.
39. Los permisos que se requieran para los integrantes de la comisión para que desempeñen sus funciones, deben ser otorgados por el patrón cada vez que sea necesario para dar cumplimiento a sus funciones.

40. El patrón o su representante debe proporcionar como mínimo para que sesione las comisiones un local dentro del centro de trabajo, una mesa de trabajo, los asientos suficientes según el número de integrantes y los informes y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

41. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe reportar a las autoridades laborales correspondientes, según la jurisdicción de la empresa, las violaciones a las disposiciones legales en la materia y que habiéndose previamente presentado al patrón, éste no las hubiese atendido en forma inmediata.

Esta comunicación debe hacerse por escrito a la brevedad en un plazo de 3 días hábiles asentando los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa y/o centro de trabajo, número de Registro Federal de Contribuyentes y número de Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Número de registro de la comisión.
- c) Domicilio del centro de trabajo.
- d) Actividad económica del centro de trabajo.
- f) Firma de los representantes de la comisión y.
- g) Copia a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el

Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.4 INVESTIGACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

42. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe investigar todas las situaciones susceptibles de causas de accidentes o enfermedades de trabajo o desequilibrio ecológica.
43. El patrón o su representante deberá hacer del conocimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en su centro laboral, utilizando para tal fin los formatos CM-2A y CM-2B del Instructivo No. 21 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
44. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe investigar todo riesgo ocurrido para proceder de la manera siguiente

4.4.1 PRINCIPIOS.

- a) Todos los accidentes de trabajo deberán ser investigados;
- b) En caso de reclamo de un trabajador por una posible enfermedad de trabajo, la Comisión Mixta hará las investigaciones apoyándose en el Instructivo No. 21 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

- c) La finalidad de la investigación de los riesgos de trabajo es obtener información que permita determinar las causas que los produjeron o tuvieron relación directa con el accidente o enfermedad de trabajo (condiciones y actos inseguros que los originaron), a efecto de sugerir medidas preventivas destinadas a evitar que se repitan, ya sea el lugar afectado u otros donde existan riesgos similares;
- d) la investigación de los riesgos de trabajo no deberán enfocarse a determinar la culpabilidad sobre el mismo y;
- e) la emisión de conclusiones tendrá lugar una vez terminada la investigación.

4.4.2 ACCIDENTES DE TRABAJO.

- a) La investigación deberá hacerse inmediatamente que surja un accidente de trabajo.
- b) Deberá hacerse un reconocimiento en el lugar de los hechos de los elementos que tengan relación con éste, tales como instalaciones, maquinaria y equipo de protección personal, ambiente y procedimientos de trabajo.
- c) Obtener la declaración detallada del suceso, si es posible de la persona o personas afectadas y/o en su caso, de los testigos presenciales.

- d) Determinar la información prevista en el Instructivo No. 21 para el reporte de accidentes de trabajo;
- e) Determinar las causas que produjeron el accidente, tomando en consideración los siguientes aspectos:
- Condición insegura que fue causa del accidente;
 - A qué obedecía la condición insegura (razón de la presencia de tal condición);
 - Acto inseguro y;
 - Por qué se cometió el acto inseguro (falta de conocimiento, habilidad, equipo de protección personal, actitud inapropiada, algún tipo de incapacidad física, entre otros.)

4.4.3 ENFERMEDADES DE TRABAJO.

- a) La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá recabar los informes a que alude el Instructivo No. 21 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y;
- b) Deberán investigar los posibles agentes físicos, químicos, biológicos u otros, presentes en el centro de trabajo y las medidas de control para evitar la exposición de los trabajadores a dichos agentes.

4.4.4 MEDIDAS PREVENTIVAS.

- a) La Comisión investigará si han ocurrido otros accidentes o enfermedades similares en el centro de trabajo, y las medidas que se establecieron para evitar su repetición;
- b) La Comisión deberá proponer las medidas necesarias, tendientes a evitar que existan condiciones y/o acciones que impliquen riesgos para la vida y la salud de los trabajadores, considerando para tal efecto, las disposiciones legales en la materia y la asesoría técnica competente y;
- c) Las medidas que se adopten deben darse a conocer en las demás áreas donde existan riesgos similares.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Instructivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga el Instructivo No. 19 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril

de mil novecientos y uno.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
INSTRUCCIONES PARA CONTESTAR EL FORMATO I-19-1

Este formato será utilizado para el registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (C.M.S.H.)

Instrucciones Generales:

- Antes de contestar la información solicitada, sírvase leer atentamente las siguientes notas e instrucciones.
- El formato deberá ser llenado por el patrón o representante legal.
- No haga anotaciones en los espacios punteados, éstos son de uso exclusivo del personal especializado de la S.T.P.S.
- Utilice para el llenado máquina de escribir o letra de molde.
- No utilice abreviaturas.
- En las preguntas que exista duda, auxíliese del glosario de términos que se le otorgará al momento de solicitar el formato de registro.

APARTADO I: Datos sobre la constitución de la C.M.S.H.

1. Número de registro de la C.M.S.H. Al momento de registrarse será llenado por la autoridad laboral.
2. Fecha de registro. Es la fecha de aceptación de la C.M.S.H., dada por la autoridad laboral.
3. Fecha de constitución de la C.M.S.H. Es la indicación de la fecha en que fué constituida la C.M.S.H. en el centro de trabajo; debe ser reportada por el patrón.
4. El Centro de Trabajo pertenece a una Empresa. Se refiere al tipo de Empresa, que puede ser: Singular (cuando no tenga sucursales ni unidades auxiliares en otros domicilios). Ejem: Tienda "EL SUPEP", es única y no tiene sucursal en otro domicilio. Múltiple: cuando exista al menos una sucursal o unidad auxiliar en domicilios distintos. Ejem: TELEFONOS DE MEXICO, S.A., tiene su MATRIZ EN LA CD. DE MEXICO, ubicada en Parque Vía No. 190, Delegación Gnahtónc C.P. 06599, por lo que cualquier Centro de Trabajo de diferente domicilio al anterior, será sucursal o unidad auxiliar.
5. Categoría del Centro del Trabajo: Si la empresa es múltiple, marcará con "X" el tipo de centro de trabajo. MATRIZ: Es el Centro de Trabajo o establecimiento principal de una empresa donde generalmente se encuentra la Dirección o Gerencia General; SUCURSAL: Es el centro de trabajo o establecimiento que depende de la matriz, que se encuentra en diferente domicilio y realiza actividades similares a las de la empresa; UNIDAD AUXILIAR: Es el centro de trabajo o establecimiento que depende de la matriz, que se encuentra en diferente domicilio y realiza actividades no relacionadas con la actividad principal de la empresa.

APARTADO II: Datos del Centro de Trabajo v/o Empresa en cuyo domicilio se establece la C.M.S.H.

Este apartado debe ser llenado tanto si la empresa es singular o múltiple, ya sea matriz, sucursal o unidad auxiliar.

6. Nombre o razón social del centro de trabajo y/o empresa. Cuando se trate de un centro de trabajo múltiple, se anotará en primer término el nombre de la empresa y, en segundo, el nombre de la sucursal o unidad auxiliar (si es diferente al de la empresa). Asimismo, especificará si se trata de una persona física, primero el nombre de la persona y segundo el nombre del centro de trabajo, en caso de no ser así, sólo se reportará el nombre del centro de trabajo.
7. Registro Federal de Contribuyentes. Se anotará el registro del centro de trabajo en las casillas correspondientes tal y como lo haya asentado la autoridad hacendaria.

8. Registro Patronal del IMSS. Se anotará el registro del centro de trabajo en las casillas correspondientes, tal y como lo haya asentado el IMSS, excluyendo aquellos signos que no sean alfanuméricos, como diagonales, guiones, etc.
9. Domicilio: Contempla los puntos 9.1 a 9.6; La información debe contener: calle, número interior y exterior, colonia, localidad o población, código postal, municipio o delegación política y entidad federativa.
- 10 - 14 Se explican por sí mismos.
15. Número total de trabajadores adscritos al centro de trabajo. Anotará el número total de trabajadores, incluyendo a los de confianza, sindicalizados, eventuales, etc., cargando el dato a la derecha. Ejem: 1120
16. Tipo de Contratación. Marcará con "X" el círculo correspondiente a la respuesta correcta, en caso de marcar contrato colectivo o contrato ley, deberá de contestar completamente los datos referentes al sindicato.

APARTADO III: Datos de la Empresa.

Este apartado se contestará sólo en caso de empresas múltiples, y se anotarán únicamente los datos de la matriz.

17. Nombre o razón social de la empresa. Sólo se dará el nombre de la matriz, sin incluir el nombre del centro de trabajo.
18. Registro Federal de Contribuyentes. Anotará el dato de la matriz tal y como lo haya asentado la autoridad hacendaria.
19. Registro Patronal del IMSS. Anotará el registro de la matriz en las casillas correspondientes tal y como lo haya asentado el IMSS, excluyendo aquellos signos que no sean alfanuméricos.

APARTADO IV: Datos del Sindicato.

Este apartado se contestará siempre que haya un contrato colectivo o contrato ley.

20. Nombre Completo. Se anotará primero el nombre completo del sindicato y posteriormente la sección o división (si la hay), evitando el uso de abreviaturas o siglas.
21. Número de Registro. Se anotará en el renglón el registro dado por la autoridad correspondiente, tal y como haya sido asentado, incluyendo guiones o diagonales.
22. Jurisdicción. Marcará con una "X" la respuesta correcta.
23. Teléfono. Se contestará cuando exista, sin usar guiones y cargándolo a la derecha si es menor de 7 dígitos. 51515

APARTADO V: Alta de representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Se asentará nombre completo, registro federal de causantes tal y como lo haya otorgado la autoridad hacendaria, y firma de cada uno de los representantes, tanto de los trabajadores como el patrón, que integren la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el número de representantes estará en razón directa del número de trabajadores del centro de trabajo, quedando de la siguiente forma:

- a) Hasta veinte trabajadores, un representante de trabajadores y uno de los patrones.
- b) De veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de trabajadores y dos de los patrones.
- c) Más de cien trabajadores, cinco representantes de trabajadores y cinco de los patrones.

Se podrán nombrar más representantes si así se considera necesario. Por cada representante propietario se deberá designar un suplente.

AMERO-1
FORMATO 1-10-1SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENEUTILICE MÁQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MOLDE;
LLENAR LAS CASILLAS PUNTEADAS

EY CONSECUTIVO

I. DATOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 1- NÚMERO DE REGISTRO DE LA CMSEH: FECHA DE REGISTRO:

...
DIA	MES	AÑO
- 3- FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA CMSEH (DEL ACTA CONSTITUTIVA):

...
DIA	MES	AÑO
- 4- EL CENTRO DE TRABAJO PERTENECE A UNA EMPRESA (MARQUE CON "X")
- (1) SINGULAR (NO TIENE SUCURSALES O UNIDADES AUXILIARES CUYOS DOMICILIOS SEAN DIFERENTES)
- (2) MULTIPLE (TIENE POR LO MENOS UNA SUCURSAL O UNIDAD AUXILIAR EN OTRO DOMICILIO)
- 5- CATEGORÍA DE CENTRO DE TRABAJO (MARQUE CON "X"):
- (1) MATRIZ (2) SUCURSALES (3) UNIDAD AUXILIAR

II. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO Y/O EMPRESA EN CUYO DOMICILIO SE ESTABLECE LA CMSEH.

- 6- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO Y/O EMPRESA: _____
- 7- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

ALFA	NÚMERICAS	MONO
1
- 8- REGISTRO PATRONAL DEL IMSS:

.....

- 9- DOMICILIO: _____
- 9.1- CALLE Y NÚMERO (EXT. E INT.): _____
- 9.2- COLONIA: _____
- 9.3- LOCALIDAD O POBLACIÓN: _____ 9.4- CÓDIGO POSTAL:

.....

- 9.5- MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA:

MUNICIPIO	DELEGACIÓN
.....
- 9.6- ENTIDAD FEDERATIVA:

ENTIDAD
.....
- 10- TELÉFONO:

.....

- 11- RAMA INDUSTRIAL O EMPRESA (ART. 327 LFT): _____
- 12- RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. DESCRIBIR ACTIVIDADES A QUE SE DEDICA, PRECISANDO A NIVEL DE PRODUCTO O SERVICIO. _____
- ART. 327. ACT. ECONÓMICA:

.....

- 13- NÚMERO DE TURNOS DE TRABAJO: TURNO-1 TURNO-2 TURNO-3
- 14- JORNADA SEMANAL DE TRABAJO (NÚMERO DE HORAS):

.....

- 15- NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE TRABAJO:

.....

- 16- TIPO DE CONTRATACIÓN (MARQUE CON "X") (1) INDIVIDUAL (2) CONTRATO COLECTIVO (3) CONTRATO LEY

III. DATOS DE LA EMPRESA (MATRIZ) (SOLO SI ES DIFERENTE AL CENTRO DE TRABAJO)

- 17- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____
- 18- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

ALFA	NÚMERICAS	MONO
.....
- 19- REGISTRO PATRONAL DEL IMSS:

.....

IV. DATOS DEL SINDICATO (SOLO SI EXISTE)

- 20- NOMBRE COMPLETO: _____
- 21- NÚMERO DE REGISTRO: _____
- 22- JURISDICCIÓN (MARQUE CON "X") (1) LOCAL (2) FEDERAL
- 23- TELÉFONO:

.....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BAJA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
O

CAMBIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO

INSTRUCCIONES PARA CONTESTAR EL FORMATO I-19-2

Este formato será utilizado para dar de baja a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (C.M.S.H.) o cambios en el centro de trabajo.

Instrucciones Generales:

- Antes de contestar la información solicitada, sírvase leer atentamente las siguientes notas e instrucciones.
- El Formato deberá ser llenado por el patrón o representante legal.
- No haga anotaciones en los espacios punteados, éstos son de uso exclusivo del personal especializado de la S.T.P.S.
- Utilice para el llenado máquina de escribir o letra de molde.
- No utilice abreviaturas.
- En las preguntas que exista duda, auxíliase del glosario de términos que se otorgará al momento de solicitar el formato de registro.

APARTADO I: Datos del centro de trabajo.

1. Número de registro de la C.M.S.H.: Este lo llenará el patrón al reportar -- algún cambio del centro de trabajo.
2. Nombre o Razón Social del Centro de Trabajo: Cuando se trate de un centro de trabajo múltiple, se anotará en primer término el nombre de la empresa y en segundo el nombre de la sucursal o unidad auxiliar (si es diferente al de la empresa).

Asimismo especificará si se trata de un persona física, primero el nombre de la persona y segundo el nombre del centro de trabajo, en caso de no ser así, sólo reportará el nombre del centro de trabajo.

APARTADO II: Tipo de movimiento.

3. Tipo de movimiento: Marcará con "X" el número de la respuesta o cambio a reportar.
4. Nuevo domicilio: Comprende del 4.1 al 4.6 en caso de que éste sea el cambio reportado, y se deberán contestar todas las preguntas.
5. Teléfono: En caso de que exista, se anotará sin usar guiones y cargándolo a la derecha si es menor de 7 dígitos. Ejem: 1-51515 No se incluirán claves lado.
6. Registro Patronal del IMSS: Se anotará el registro en las casillas correspondientes tal y como lo haya asentado el IMSS, excluyendo aquellos signos que no sean alfanuméricos, como diagonales, guiones, etc.
7. Número total de trabajadores adscritos al centro de trabajo. Anotará el número total de trabajadores, excluyendo a los de confianza, sindicalizados, aeventuales, etc., cargando el dato a la derecha. Ejem: 1-120
8. Rama de Actividad Económica: Se describirán las actividades a que se dedica el centro de trabajo, precisando a nivel de producto o servicio.
9. Se anotará primero el nombre completo del sindicato y posteriormente la sección o división (si la hay), evitando el uso de abreviaturas o siglas.
10. Se anotará en el renglón el registro dado por la autoridad correspondiente, tal y como haya sido asentado, incluyendo guiones y diagonales.
11. Jurisdicción. Marcará con una "X" la respuesta correspondiente a la jurisdicción del sindicato.
12. Teléfono: En caso de que exista, se anotará sin usar guiones y cargándole a la derecha si es menor de 7 dígitos. Ejem: 1-51515 No se incluirán claves lado.

13. Causa del cambio: Especificar la causa del cambio dado.

APARTADO III: Certificación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Se anotarán el nombre completo y firma de un representante de los trabajadores y uno del patrón, anotando también el lugar y fecha de certificación de la C.M.S.H.

APARTADO IV: Actualización de representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Anotará nombre completo, registro federal de contribuyentes tal y como lo haya otorgado la autoridad hacendaria, y firma de los representantes.



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BAJA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

O

CAMBIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO

(UTILICE MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MOLDE)
(NO LLENE LAS CASILLAS PUNTEADAS)ANEXO-B
FORMATO L.M.-2

E.F. COMPLETADO

I. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

FOLIO

1.- NUMERO DE REGISTRO DE LA CMHS 2.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO

II. TIPO DE MOVIMIENTO

3.- TIPO DE MOVIMIENTO (MARQUE CON "X")

- 1) BAJA DE LA CMHS (PASE A LA SECCION III Y ANEXE DOCUMENTACION HACIENDARIA)
- 2) CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO (PASE A LAS PREGUNTAS 4, 5 Y 13)
- 3) CAMBIO DE REPRESENTANTES DE LA CMHS (PASE A LAS SECCIONES III Y IV)
- 4) CAMBIO DE REGISTRO PATRONAL DEL IMES (PASE A LA PREGUNTA 6 Y 13)
- 5) CAMBIO DEL NUMERO DE TRABAJADORES (PASE A LAS PREGUNTAS 7 Y 13)
- 6) CAMBIO DE RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA (PASE A LAS PREGUNTAS 8 Y 13)
- 7) CAMBIO DE SINDICATO (PASE A LAS PREGUNTAS 9, 10, 11, 12 Y 13)
- 8) SUSPENSION TEMPORAL DE LABORES (PASE A LA PREGUNTA 13)

4.- NUEVO DOMICILIO:

4.1 CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.) 4.2 COLONIA 4.3 LOCALIDAD O POBLACION 4.4 CODIGO POSTAL 4.5 MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA 4.6 ENTIDAD FEDERATIVA 5.- TELEFONO: 6.- REGISTRO PATRONAL DEL IMES: 7.- NUMERO DE TRABAJADORES: 8.- RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA (DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICA, PRECISANDO A NIVEL DE PRODUCTO O SERVICIO. 9.- NOMBRE DEL SINDICATO: 10.- NUMERO DE REGISTRO DEL SINDICATO: 11.- JURISDICCION (MARQUE CON "X") LOCAL FEDERAL12.- TELEFONO: 13.- CAUSA DEL CAMBIO:

PASE A LA SECCION III

III. CERTIFICACION DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CONFORMACION DE LAS FIRMAS
POR LOS TRABAJADORES

POR LA EMPRESA

NOMBRE Y FIRMA
DE ALGUN REPRESENTANTE DE LA COMISION
MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENENOMBRE Y FIRMA
DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL

LUGAR

FECHA:

DA MES AÑO

IX . ACTUALIZACION DE REPRESENTANTES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

NOMBRE (S) Y APELLIDOS	R.F.C.	FIRMA(S)
REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS TRABAJADORES		
1 _____	<input type="text"/>	_____
2 _____	<input type="text"/>	_____
3 _____	<input type="text"/>	_____
4 _____	<input type="text"/>	_____
5 _____	<input type="text"/>	_____
REPRESENTANTES SUPLENTE(S) DE LOS TRABAJADORES		
1 _____	<input type="text"/>	_____
2 _____	<input type="text"/>	_____
3 _____	<input type="text"/>	_____
4 _____	<input type="text"/>	_____
5 _____	<input type="text"/>	_____
REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PATRON		
1 _____	<input type="text"/>	_____
2 _____	<input type="text"/>	_____
3 _____	<input type="text"/>	_____
4 _____	<input type="text"/>	_____
5 _____	<input type="text"/>	_____
REPRESENTANTES SUPLENTE(S) DEL PATRON		
1 _____	<input type="text"/>	_____
2 _____	<input type="text"/>	_____
3 _____	<input type="text"/>	_____
4 _____	<input type="text"/>	_____
5 _____	<input type="text"/>	_____

ANALISIS COMPARATIVO.

19 de agosto de 1981.

El instructivo consta de 43 lineamientos divididos en los siguientes rubros.

- Disposiciones Generales
- Constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Registro de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
- Un transitorio.
- 1 anexo con su instructivo para el llenado y tramites de registro.

29 de abril de 1991.

El instructivo cuenta con 44 lineamientos, divididos en los siguientes rubros.

- Disposiciones Generales
- Constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Registro de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
- Investigación de los riesgos de trabajo.
- Transitorios.
- 1 anexo y su instructivo para el llenado del registro.

19 de agosto de 1981

29 de abril de 1991.

-Anexo con la forma para
alta de representantes -
de las C.M.S.H.

-Anexo con la forma para
bajas de representantes-
de las C.M.S.H.

-Anexo con la forma para-
actualización de la C.M.
S.H.

DISPOSICIONES GENERALES.

Establecer los lineamiea-
mientos la constitución,-
registro y funcionamiento
de las C.M.

(4)

CONSTITUCION DE LAS

C.M.S.H.

Basicamente se contemplan
los requisitos para la --

DISPOSICIONES GENERALES.

Determina la observancia -
obligatoria de la Consti--
tución, registro y funcio-
namiento de las C.M.

(4)

CONSTITUCION DE LAS

C.M.S.H

Se contemplan los requisi-
tos para la constitución y

19 de agosto de 1981.

constitución y formación de la comisión, explícitamente las características necesarias tanto en plazos números y características de los integrantes de la comisión así como del acta constitutiva. También contempla la forma de designación de los miembros de la Comisión.

29 de abril de 1991.

formación de la comisión, explicitando las características necesarias tanto en plazos, número y características de los integrantes de la comisión así como del acta constitutiva. También contempla la forma de designación de los miembros de la Comisión.

-En los centros de trabajo las cooperativas que utilicen los servicios de trabajadores asalariados, se integrará la C.M.S.H. de conformidad en los puntos 2,3,5,6,7 y 8.

-El inciso 11. determina que los representantes ante la comisión, deben ser los que desempeñen sus la-

19 de agosto de 1981.

29 de abril de 1991.

bores directamente en el -
centro de trabajo.

El inciso 14. establece --
que los integrantes de la
comisión desempeñarán sus-
cargos como parte de ella,
dentro de la jornada de --
trabajo y en forma gratui-
ta.

REGISTRO C.M.S.H.

En 7 incisos determina la
forma para solicitar y --
presentar el registro de-
la C.M.S.H. y la respues-
ta de la autoridad respec-
to al registro sin espe -
cificar tiempos máximos -
necesarios para la presen-
tación de la forma.

REGISTRO C.M.S.H.

Establece en 9 incisos la-
forma para solicitar y pre-
sentar el registro de la--
C.M.S.H. y la respuesta de
de la autoridad respecto -
al registro, si especifica
los tiempos requeridos y -
el uso del formato 1-19-1
con todas sus implicacion-

19 de agosto de 1981.

29 de abril de 1991.

es y las instancias a donde deben ser dirigidas, -- así como el uso de la forma 1-19-2 para notificación de las modificaciones a los datos del registro.

FUNCIONAMIENTO DE LAS

C.M.S.H.

En 16 incisos se refiere a la programación de los recorridos mensuales a los edificios, locales, instalaciones y equipo en el centro de y trabajo; también respecto a las tareas asignadas a cada miembro de la comisión. Sugiere los puntos a revisar durante los

FUNCIONAMIENTO DE LAS

C.M.S.H.

Contempla los mismos lineamientos del instructivo anterior respecto al funcionamiento de C.M.S.H., sólo que especifica el tiempo requerido para la presentación del programa calendario anual de recorridos, así como determina al responsable de remitir el-

19 de agosto 1981.

recorridos así como la observaciones de las actividades que se desarrollan. Trata sobre las consideraciones pertinentes para hacer las actas de cada recorrido conforme a las propuestas resultantes en cada recorrido conforme a las observaciones y los riesgos encontrados. Por último propone las tareas complementarias que realiza la comisión, para promover la seguridad entre los trabajadores e investigar todo riesgo que se presente.

29 de abril de 1991.

acta a la autoridad laboral y el uso de los formatos CM-2A y CM-2B del instructivo 21 del reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo. También determina las normas respecto al reporte de las observaciones en los recorridos en los diferentes turnos que existan y especifica la prohibición respecto al uso de formas preimpresas para la elaboración de actas. Otra norma establecida es la que se refiere a la promoción de las actividades:

-De capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de en --

19 de agosto de 1981

29 de abril de 1991.

fermedades y accidentes de trabajo, y en lo relativo a los reglamentos, instructivos, circulares, etc. en relación a la seguridad e higiene y medio ambiente - aplicables a su centro de trabajo.

-Capacitación de los integrantes de la propia comisión.

-Actividades en coordinación con los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad e higiene, destinados al mejoramiento de las condiciones en sus centros de trabajo.

-Por último determina cómo debe hacerse la comunicación :

19 de agosto de 1981.

29 de abril de 1991.

ción de las violaciones a las disposiciones legales en materia y que habiéndose previamente presentado al patron, éste no las hubiese atendido en forma inmediata.

**INVESTIGACION DE LOS
RIESGOS DE TRABAJO.**

Este instructivo no contempla la investigación de los riesgos de trabajo.

**INVESTIGACION DE LOS
RIESGOS DE TRABAJO.**

En tres lineamientos establece lo referente a la investigación de los riesgos de trabajo.

Hace hincapié en el uso de los formatos CM-2A y CM-2B del instructivo 21 del reglamento general de Seguridad e Higiene cuando ocurran accidentes y enfer

19 de agosto de 1981.

29 de abril de 1991.

medades de trabajo en el centro laboral y anuncia los principios que norma la investigación de todo riesgo ocurrido; también norma el procedimiento para la investigación de los accidentes de trabajo-ocurridos y las enfermedades causadas por agentes en el centro de trabajo.

Finalmente sugiere la propuesta de medidas preventivas tendientes a disminuir o evitar los accidentes y enfermedades de trabajo.

5.1 GENERALIDADES.

La legislación Mexicana a escogido el camino de las Comisiones Mixtas para resolver los problemas de seguridad, higiene y salud ocupacional en la industria.

No obstante se tiene el deseo de que buena parte de esa respuesta sea compartida entre los medicos del trabajo y los ingenieros de seguridad.

Aún cuando no existe información suficiente acerca de los daños a la salud de los trabajadores, con base en datos del IMSS se tiene conocimiento de que en 1991 se registraron 639928 accidentes laborales esto nos habla de 2000 accidentados por día, 16279 incapacidades permanentes, 1369 defunciones, esto es 4 por día y 13.6 millones de días de trabajo perdidos por enfermedades laborales.

Las perdidas por accidentes laborales oscilan entre los 10800 millones de nuevos pesos que esto sería 30.20 nuevos pesos por día.

En promedio cada obrero accidentado le cuesta al Seguro Social 3000 nuevos pesos en gastos directos y unos 15 mil nuevos pesos en gastos indirectos.

Ademas del perjuicio social que ocasionan, los accidentes de

trabajo producen daños económicos para el país, sobre todo si se considera que la mayor parte de los accidentes de trabajo ocurren en personas entre los 30 y 35 años de edad.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que existe un número no determinado de trabajadores que realizan actividades artesanales en el hogar y no están amparados bajo el régimen del IMSS, gente afiliada al ISSSTE, otros tantos que son atendidos en hospitales privados y los que no son registrados, por lo que el impacto socioeconómico podría ser mayor.

Para la industria que debe interrumpir en cada caso su proceso productivo mientras atiende al lesionado y lo sustituye, el promedio de pérdidas individuales asciende a 15 mil nuevos pesos.

El Seguro Social a clasificado a las empresas según el riesgo de vida que tiene cada una de ellas, en este capítulo hablaremos de la industria de la celulosa y el papel que esta considerada en el grado IV como de alto riesgo.

5.2 INVESTIGACION DE ANALISIS Y COSTOS DE LOS ACCIDENTES.

Los accidentes, para fines de análisis de costos, son sucesos no planeados, producidos por el trabajo. Esos accidentes caen dentro de dos categorías generales: a) los que dan por resultado lesiones de trabajo y, b) los que causan daños a la propiedad o se interponene a la producción en forma tal que pudiera dar por resultado una lesión personal.

La inclusión de accidentes sin lesión convierte a los accidentes de trabajo en algo así como un sinónimo de la clase de sucesos que un departamento de seguridad se esfuerza en prevenir.

METODO DE ESTIMACION.

Para que sean de máxima utilidad, las cifras de costos debieran representar, tan exactamente como sea posible, la experiencia específica de la propia empresa. Una relación fija entre el costo indirecto y directo, desarrollan a través de la experiencia y representando a muchas empresas diferentes, en muchas industrias distintas, no sirve para tal propósito. Para estimar el costo de los accidentes en general no se tiene en cuenta las diferencias de peligros entre una

industria y otra, a las más importantes diferencias en el desempeño de seguridad de una empresa a otra.

En virtud de lo difícil que resulta mantener una distinción entre costos directos e indirectos, estos términos han sido abandonados en favor de otros más precisos, como costos asegurados y no asegurados. Empleando esta información, una compañía puede estimar el costo de sus accidentes con una exactitud razonable.

Costos Asegurados.

Toda organización que paga primas de seguros de accidentes reconoce dicho gasto como parté del costo de tales accidentes. En algunos casos, también los gastos médicos pueden ser cubiertos por seguros.

Costos no asegurados (indirectos)

Los costos asegurados se pueden determinar fácilmente a través de los riesgos contables. La parte difícil es la determinación de los costos no asegurados (frecuentemente llamados indirectos).

- a) Costos de salarios pagados por tiempo perdido por trabajadores que no sufrieron lesiones. Se refiere a trabajadores que suspendieron su labor para ver o ayudar después del accidente o hablar de él, o a quienes perdieron tiempo porque necesitaron de un equipo dañado en el accidente.
- b) Costo de daño al material o al equipo. Dificilmente podrá dudarse en considerar el daño a la propiedad como un costo real. Ocasionalmente, no hay daño a la propiedad, pero sí se incurre en un costo importante al poner nuevamente en orden el material o el equipo que a quedado en desorden.
- c) Costo de salarios pagados por tiempo perdido por el trabajador lesionado, aparte los pagos de indemnización. Los pagos hechos de acuerdo con las leyes de indemnización por el tiempo perdido después del período de espera.
- d) Costo extra debido a las horas extraordinarias a causa del accidente. El cargo que se haga al accidente por horas extras requeridas a causa del mismo.
- e) Costo del período de aprendizaje del trabajador nuevo. Si el trabajador reemplazante produce en sus dos primeras semanas únicamente la mitad de lo que el trabajador lesionado habría producido por el mismo pago, entonces la mitad de lo que el trabajador lesionado habría producido

por el mismo pago.

5.2.1 METODO DE LLEVAR REGISTROS Y ESTABLECER INDICES SEGUN LA NORMA ANSI Z16.1

La actuación de la seguridad es relativa. Solamente cuando una empresa compara su experiencia de lesiones con las de otras empresas similares, o con la del ramo o industria de que forma parte o bien con su propia experiencia anterior, podrá obtener una evaluación significativa de sus logros en seguridad.

Para hacer comparaciones así, se necesitan un método de medición que se adapte a los efectos de ciertas variantes que causan diferencias en la lesión.

Puede suceder que en una empresa con muchos trabajadores tenga más lesionados que otra con pocos trabajadores; si se incluyen en los registros de una empresa todas las lesiones atendidas en el departamento de primeros auxilios, mientras que en otras empresas sólo se anotan aquellas lesiones suficientemente grave para causar pérdidas de tiempo, es obvio que el total de la primera será mayor que el de la segunda.

En la norma Z16.1 de la American National Standards Association, se incluye un procedimiento para tener en cuenta esas variantes. En primer lugar, este procedimiento utiliza los índices de frecuencia y de gravedad que relacionan las lesiones incapacitantes y los días cargados de esas lesiones, con el número de horas hombre trabajadas; por ello, estos índices vinculan automáticamente las horas de exposición con la lesión, este procedimiento especifica las clases de lesión que deberán incluirse en los índices.

Los índices normalizados que son fáciles de calcular y de entender han sido aceptados generalmente como un procedimiento uniforme para la industria, y permiten hacer comparaciones deseables y necesarias.

5.2.1.1 FORMULAS ESTADAR PARA ESTABLECER INDICES

Los índices de frecuencia y gravedad de las lesiones se basan en fórmulas estandar establecidas por la norma ANSI Z16.1.

Índice de Frecuencia.

El índice de frecuencia de lesiones incapacitantes, relaciona las lesiones con las horas trabajadas, durante un período, y las expresa en los siguientes términos:

No. de lesiones incapacitantes * 200000

If = _____

Horas hombre trabajadas

Indice de Gravedad.

El indice de gravedad de lesiones incapacitantes relaciona los días cargados con las horas trabajadas durante el período. y la expresión sería la siguiente:

Días de incapacidad perdidos * 200000

Ig = _____

Horas hombre trabajadas

Indice de Accidentabilidad.

Los indices de frecuencia y gravedad muestran, respectivamente, el indice de accidentabilidad.

If * Ig

Ia = _____

1000

Para realizar el cálculo de las horas hombre, se toma en cuenta en México 100 trabajadores por 40 horas a la semana por 52 semanas del año.

5.3 CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS EN MEXICO Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO POR EL SEGURO SOCIAL

Para efecto de la clasificación de las empresas, se establecen cinco clases de riesgos, en las que se agrupan los diversos tipos de actividades y ramas industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, esto se contempla en el Artículo 79 de la Ley del Seguro Social, en el que se expresa: Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyo grado de riesgo se señalan para cada una de estas.

En las tablas que se anexan a cotinuación, aparecen los Grados de riesgo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1990. En el aparece también la prima en porciento sobre el salario base de cotización para cada grado correspondiente; ejemplo:

INDUSTRIA DEL PAPEL.

IV

Fabricación de pasta de celulosa, papel,
cartón y sus derivados.

Comprende a las empresas que se dedican a la producción de celulosa, pasta y -- pulpa. Incluye la fabricación de papel y cartón y a las empresas que en forma integrada fabrican artículos diversos a base de dichos materiales.

FABRICACION DE ARTICULOS A BASE DE PAPEL
Y CARTON.

III

Comprende a las empresas que fabrican cajas, envases, bolsas, papel para copias, papel engomado, sobres, tarjetas, papel de escribir, cuadernos, bloques, - láminas de cartón impermeabilizadas, - toallas higiénicas, pañales desechables y otros.

5.3.1 EJEMPLO DE COMO COTIZA EL I.M.S.S. A UNA EMPRESA DE
GRADO IV.

20 de Junio 1992.

Un trabajador que se amputo dedo indice, medio y anular de la
mano derecha.

Salario base cotizado Ns 18.0

Grado de riesgo minimo.

Tiempo	Prima sobre SBC%	Tot. pesos.
un día	2.62	Ns 47.25
un mes	2.62	Ns 215,460
un bimestre	2.62	Ns 430,920
un año	2.62	Ns 2'585520

Grado de riesgo maximo.

Tiempo	Prima sobre SBC%	Tot. Pesos
Un día	5.25	N\$ 94.5
un mes	5.25	N\$ 430,920
un bimestre	5.25	N\$ 861,840
un año	5.25	N\$ 5'171,040

Para un accidente igual para una empresa grado III

Grado de riesgo minimo.

Tiempo	Prima sobre SBC%	Tot. pesos.
Un día	0.9625	N\$ 17.32
un mes	0.9625	N\$ 79,002
un bimestre	0.9625	N\$ 158,004
un año	0.9625	N\$ 948,024

Grado de riesgo máximo.

Tiempo	Prima sobre SBC%	Tot. Pesos.
Un día	3.237	N\$ 58.27
un mes	3.237	N\$ 265,734
un bimestre	3.237	N\$ 531,468
un año	3.237	N\$ 3'188,808

Formula

SBC * Sueldo = día.

SBC * sueldo * 150 * 30.4 = mes

SBC * sueldo * 150 * 30.4 * 2 = bimestre

SBC * sueldo * 150 * 30.4 * 6 = año

" SE ANEXAN CALCULOS Y GRAFICAS DE INDICES DE
ACCIDENTABILIDAD Y SINIESTRALIDAD EN UNA EMPRESA CARTONERA
DE GRADO IV. "

GRADO DE RIESGO EN EL I.M.S.S. PARA EMPRESAS

GRADO DE RIESGO	IND.DE SINIESTR.	PRIMAS EN % (SOBRE IVCM)	PRIMAS EN % SOBRE SBC
1	454	1.538	0.0875
2	770	3.067	0.1750
1 3	1 086	4.605	0.2625
4	1 368	6.143	0.3500
5	1 757	7.672	0.4375
6	2 146	9.210	0.5250
7	2 535	10.748	0.6125
8	2 924	12.277	0.7000
9	3 302	13.815	0.7875
10	3 687	15.353	0.8750
11	4 032	16.882	0.9625
12	4 397	18.420	1.0500
13	4 762	19.958	1.1375
14	5 127	21.487	1.2250
15	5 676	23.025	1.3125
16	6 073	24.563	1.4000
17	6 470	26.092	1.4875
18	6 867	27.630	1.5750
19	7 264	29.168	1.6625
20	7 661	30.697	1.7500
21	8 058	32.235	1.8375
22	8 455	33.773	1.9250
23	8 852	35.302	2.0125
24	9 226	36.840	2.1000
25	9 583	38.378	2.1875
26	9 940	39.907	2.2750
27	10 297	41.445	2.3625
28	10 654	42.983	2.4500
29	11 011	44.512	2.5375
30	11 368	46.050	2.6250
31	11 725	47.588	2.7125
32	12 082	49.117	2.8000
33	12 439	50.655	2.8875
34	12 796	52.193	2.9750
35	13 153	53.722	3.0625
36	13 510	55.260	3.1500
37	13 867	56.798	3.2375
38	14 204	58.327	3.3250
39	14 540	59.865	3.4125
40	14 876	61.403	3.5000
41	15 212	62.932	3.5875
42	15 548	64.470	3.6750

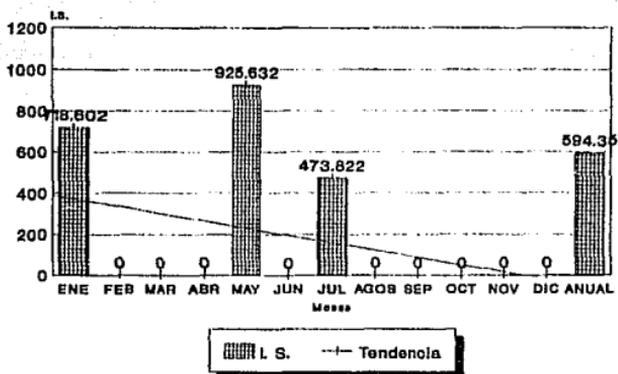
43	I	15 884	66.008	3.7625
44		16 220	67.537	3.8500
45	IV	16 552	69.073	3.9375
46		16 940	70.613	4.0250
47		17 328	72.142	4.1125
48		17 716	73.680	4.2000
49		18 104	75.216	4.2875
50		18 207	76.747	4.3750
51		18 565	78.285	4.4625
52		18 923	79.823	4.5500
53		19 281	81.352	4.6375
54		19 639	82.890	4.7250
55		19 997	84.428	4.8125
56		20 355	85.957	4.9000
57		20 713	87.495	4.9875
58		21 071	89.033	5.0750
59		21 429	90.562	5.1625
60		21 787	92.100	5.2500
61		22 145	93.638	5.3375
62		22 503	95.167	5.4250
63		22 861	96.705	5.5125
64		23 219	98.243	5.6000
65		23 577	99.772	5.6875
66		23 935	101.310	5.7750
67		24 293	102.848	5.8625
68		24 651	104.377	5.9500
69		25 009	105.915	6.0375
70		25 367	107.453	6.1250
71		25 725	108.982	6.2125
72	V	26 083	110.520	6.3000
73		26 441	112.058	6.3875
74		26 799	113.587	6.4750
75		26 810	115.125	6.5625
76		26 870	116.663	6.6500
77		27 278	118.192	6.7375
78		27 686	119.730	6.8250
79		28 094	121.268	6.9125
80		28 502	122.797	7.0000
81		28 910	124.335	7.0875
82		29 318	125.873	7.1750
83		29 726	127.402	7.2625
84		30 134	128.940	7.3500
85		30 542	130.478	7.4375
86		30 950	132.007	7.5250
87		31 358	133.545	7.6125

88	31 766	135.083	7.7000
89	32 174	136.612	7.7875
90	32 582	138.150	7.8750
91	32 990	139.688	7.9625
92	33 398	141.217	8.0500
93	33 806	142.755	8.1375
94	34 214	144.293	8.2250
95	34 622	145.822	8.3125
96	35 030	147.360	8.4000
97	35 438	148.898	8.4875
98	35 846	150.427	8.5750
99	36 254	151.965	8.6625
100	36 662	153.503	8.7500

PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION

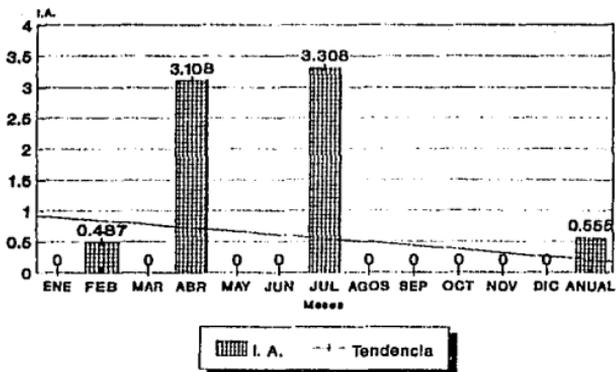
A Ñ O	PATRONES	TRABAJADORES	TOTAL
1991	4.90	1.75	6.65
1992	5.04	1.80	6.84
1993	5.18	1.85	7.03
1994	5.32	1.90	7.22
1995	5.46	1.95	7.41
1996	5.60	2.00	7.60

INDICE DE SINIESTRALIDAD



Enero-Diciembre 1992-Elaborado INCTP.

INDICE DE ACCIDENTABILIDAD 1992



Enero-Diciembre 1992-Elaborado por INCP

INDICE DE ACCIDENTABILIDAD
FABRICA DE PHPEL MONTERREY, P.S.S.

MES	No de AC- CIDENTES	HORAS NOMINALE DE DIAS IN- TERRA TRAB. RECURSOS HUMANOS			INDICE DE:			INDICE DE:			DIF.	%
		Cu*) 1=200000	HHT	IF=H/HT	Cu*) 1=200000	IF=H/HT	IF=IG	ACCIDENTABILIDAD/1000	IR=IR	IR=IR		
ENERO	2	400000	20869	13,856	17	3400000	117,773	1631,831	1,632	2,3276	-6,791	70,11
FEBRERO	2	400000	13644	16,910	31	820000	246,323	1443,166	4,436	6,6264	-7,041	708,10
ACUMULADO	4	800000	52512	15,234	40	9600000	182,812	12785,015	2,768	1,9350	1,25	101,34
MARZO	3	600000	21641	25,300	39	7600000	329,535	18373,637	8,374	12,6308	-4,46	65,26
ACUMULADO	7	1400000	74153	17,344	77	3400000	578,484	32158,652	12,142	18,5658	-6,737	153,03
ABRIL	2	400000	20820	13,879	50	10000000	346,501	4015,838	4,016	8,9724	-4,16	57,87
ACUMULADO	9	1800000	104974	17,147	127	27400000	261,017	44475,685	4,476	5,7162	-1,24	73,23
MAYO	1	200000	93120	9,551	17	3400000	147,058	1272,135	1,272	8,0415	-6,737	153,03
ACUMULADO	10	2000000	124894	15,614	154	33800000	240,449	13754,249	3,754	6,1771	-2,42	60,78
JUNIO	2	400000	22551	17,730	20	4000000	177,376	13146,214	3,154	6,1915	-5,65	35,79
ACUMULADO	12	2400000	156465	15,931	174	34800000	231,037	15690,201	3,660	6,4801	-2,47	55,36
JULIO	2	400000	25392	15,156	7	1400000	59,044	1803,9167	0,804	4,208	-6,40	66,55
ACUMULADO	14	2800000	177038	15,016	181	32620000	204,476	13233,952	3,234	5,4787	-2,25	59,26
AGOSTO	2	400000	23711	18,424	16	3200000	147,391	2715,503	2,716	13,0493	-10,33	20,81
ACUMULADO	16	3200000	198749	16,101	197	33940000	192,400	13131,804	3,192	6,4033	-3,25	69,23
SEPTIEMBRE	1	200000	23046	8,670	22	4400000	190,523	1656,601	1,657	17,0321	-15,37	9,73
ACUMULADO	17	3400000	221795	15,329	219	43000000	197,480	2027,250	3,027	7,5593	-4,53	60,60
OCTUBRE	3	600000	21715	27,631	24	4800000	221,045	16107,631	6,108	10,9955	-3,99	140,50
ACUMULADO	20	4000000	243510	16,426	243	43600000	199,531	13278,405	3,270	7,4809	-4,26	42,51
NOVIEMBRE	0	0	ERR	ERR	0	ERR	ERR	ERR	ERR	0,6580	ERR	ERR
ACUMULADO	20	4000000	243510	16,426	243	43600000	199,531	13278,405	3,270	6,826	-3,55	40,03
DICIEMBRE	0	0	ERR	ERR	0	ERR	ERR	ERR	ERR	1,5509	ERR	ERR
ANUAL	20	4000000	243,510	16,426	243	43600000	199,531	13278,405	3,270	6,2977	-3,02	52,66

INDICE DE ACCIDENTABILIDAD
FABRICA DE PHPEL MONTERREY, REAL.

MES	No de AC- CIDENTES	HORAS NOMINALE DE DIAS IN- TERRA TRAB. RECURSOS HUMANOS			INDICE DE:			INDICE DE:			DIF.	%
		Cu*) 1=200000	HHT	IF=H/HT	Cu*) 1=200000	IF=H/HT	IF=IG	ACCIDENTABILIDAD/1000	IR=IR	IR=IR		
ENERO	2	400000	20789	13,789	21	4200000	145,405	1202,630	3,025	2,479	-0,91	101,91
FEBRERO	2	400000	23641	16,910	21	4200000	177,635	13005,190	3,105	6,6261	2,70	429,74
ACUMULADO	4	800000	52512	15,041	42	8400000	159,960	15046,110	3,046	1,5254	1,51	158,34
MARZO	3	600000	21641	25,300	31	4400000	592,192	13085,541	30,055	12,0036	-12,23	231,20
ACUMULADO	11	2200000	76154	20,037	112	22400000	294,141	18437,303	6,914	4,0039	1,69	116,80
ABRIL	5	1000000	20820	14,630	63	11200000	416,370	14447,551	14,440	6,9224	5,49	151,03
ACUMULADO	16	3200000	136441	30,464	172	13400000	327,599	49039,527	9,990	5,2193	-4,47	151,21
MAYO	4	400000	21120	14,642	28	4000000	225,913	17982,473	7,792	6,0415	-1,75	66,70
ACUMULADO	20	4000000	180961	11,227	199	139800000	309,140	16053,704	9,454	6,1771	1,40	156,28
JUNIO	5	1000000	22551	14,194	32	4000000	203,001	12584,89	12,585	8,7115	5,79	119,15
ACUMULADO	25	4200000	156465	13,191	230	9400000	305,904	13136,847	16,135	6,4033	3,70	141,53
JULIO	7	1000000	26393	53,041	21	4200000	155,113	10441,114	6,441	1,200	2,23	600,77
ACUMULADO	32	5400000	177038	26,191	251	15200000	203,555	10256,63	10,251	5,4787	-4,27	101,09
AGOSTO	1	200000	21641	46,041	22	4400000	212,662	10414,442	9,395	1,0454	-7,15	141,53
ACUMULADO	33	7400000	198749	37,293	273	15480000	274,710	10220,55	10,229	6,4033	1,75	107,77
SEPTIEMBRE	5	1000000	23046	43,391	33	7000000	329,775	14409,43	14,309	21,4730	-4,16	140,96
ACUMULADO	41	8400000	221795	37,077	311	16220000	311,622	12949,211	10,621	7,5985	-2,64	110,04
OCTUBRE	4	400000	21715	36,041	27	5800000	245,876	19141,419	9,161	13,8114	-4,70	65,71
ACUMULADO	46	5000000	243510	37,701	330	17620000	277,607	10498,19	10,480	6,626	1,46	123,05
NOVIEMBRE	0	0	ERR	ERR	0	ERR	ERR	ERR	ERR	0,6580	ERR	ERR
ACUMULADO	46	5000000	243510	37,701	330	17620000	277,607	10498,19	10,480	6,826	1,69	111,50
DICIEMBRE	0	0	ERR	ERR	0	ERR	ERR	ERR	ERR	2,7147	ERR	ERR

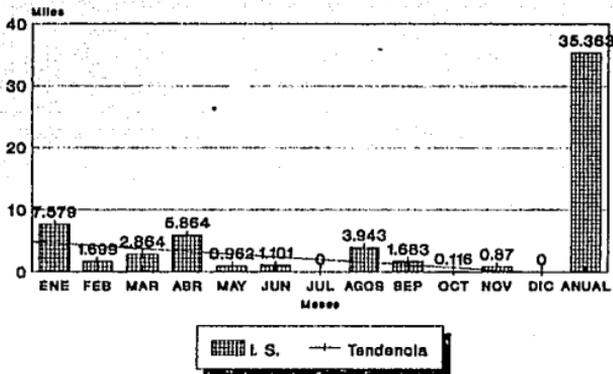
INDICES DE SINISTRALIDAD
FABRICA DE PAPEL MONTERREY, I. S. INSS.

AC- TES	(m ²) m/1000/90	DIAS IN- CAPACIDAD:		% DE IN- CAPACIDAD:		DEFUN- CIONES	(D)	(D*) D*16	(SUMA)		NUMERO DE: PERSONAL	N	INDICE DE:			INDICE DE:			I.S.
		(m ²) S	(S/DIAS)	(%) I	(%) I				(%) S*	(%) D*			FRECUENCIA IF=n ² /N	GRUPO G	GRUPO K*10 ⁶	FRECUENCIA IF=n ² /N	GRUPO G	GRUPO K*10 ⁶	
1	111.1111	310	10	2	0.32	0	0	0	10.32	114.6666	123	15123	0.007579	7579.262	0.090	0.083	7579.262	767.5976	1.5
2	122.2222	33	1.17931	0	0	0	0	1.137931	125.2075	122	14824	0.001698	1698.962	0.182	0.008	1698.962	1353.177	1.5	
3	133.3333	347	5.71666	0	0	0	0	6.036666	201.2222	123	15124	0.013900	1390.43	0.271	0.048	1390.43	2522.036	1.5	
4	144.4444	34	1.758064	0	0	0	0	1.758064	144.4444	120	14400	0.000862	3082.57	0.125	0.010	2864.249	6193.548	1.5	
5	155.5555	302	4.97202	0	0	0	0	5.179202	101.1868	122	14804	0.020225	20235.60	0.546	0.030	120235.609	7038.526	1.5	
6	166.6666	57	1.9	0	0	0	0	1.9	184.4444	120	14400	0.005064	1564.197	0.370	0.013	1564.197	915.322	1.5	
7	177.7777	434	3.670909	2	0.22	0	0	3.940090	130.6776	121	14541	0.027982	29962.27	0.718	0.032	29962.276	6652.592	1.5	
8	188.8888	19	0.612903	0	0	0	0	0.612903	134.6207	119	14161	0.001861	961.8015	0.107	0.002	1961.8015	15565.99	1.5	
9	199.9999	450	10.015127	0	0	0	0	1.33187	144.4224	120	14400	0.000862	3082.57	0.125	0.010	3082.57	22494.20	1.5	
10	211.1111	20	0.666666	0	0	0	0	0.666666	141.6207	116	13456	0.001100	1100.912	0.142	0.005	1100.9826	7122.074	1.5	
11	222.2222	478	2.625373	2	0.32	0	0	2.46373	145.93247	118	13924	0.022916	132916.17	1.310	0.020	32916.172	23272.34	1.5	
12	233.3333	0	0	0	0	0	0	0	0	118	12100	0	0	0.000	0.000	0	15270.3	1.5	
13	244.4444	478	2.244131	2	0.32	0	0	2.564131	139.0948	114	12956	0.030691	30691.35	1.755	0.022	30691.356	49440.23	1.5	
14	255.5555	11	1.483670	0	0	0	0	1.483670	149.46236	112	12544	0.003943	3943.109	0.242	0.013	3943.1095	1050.422	1.5	
15	266.6666	524	2.147640	0	0	0	0	4.675940	146.0910	113	12660	0.036501	36501.76	1.675	0.021	36501.76	40042.96	1.5	
16	277.7777	20	0.666666	0	0	0	0	0.666666	147.7074	111	12321	0.001663	1663.365	0.200	0.008	1663.3650	3703.703	1.5	
17	288.8888	552	2.014593	0	0	0	0	2.394598	192.8596	112	12544	0.0179260	39290.47	1.895	0.020	39290.47	46672.06	1.5	
18	299.9999	4	0.129032	0	0	0	0	0.129032	147.3617	111	12321	0.000116	116.3617	0.100	0.002	116.3615	211.113	1.5	
19	311.1111	556	1.922950	2	0.32	0	0	2.142950	147.2112	112	12544	0.037963	37963.27	1.994	0.018	37963.272	40062.62	1.5	
20	322.2222	0	0	0	0	0	0	0	0	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	1445.253	1.5	
21	333.3333	556	1.659701	2	0.32	0	0	1.979701	139.9336	112	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	44550.89	1.5	
22	344.4444	0	0	0	0	0	0	0	0	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	559.453	1.5
23	355.5555	556	1.619125	2	0.32	0	0	1.695125	140.8645	112	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	44168.76	1.5

INDICES DE SINISTRALIDAD
FABRICA DE PAPEL MONTERREY, I. S. REAL.

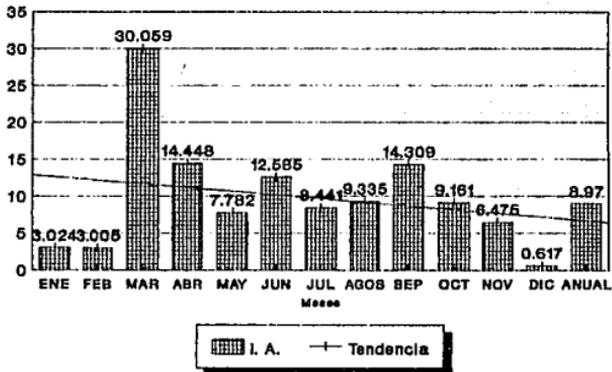
AC- TES	(m ²) m/1000/90	DIAS IN- CAPACIDAD:		% DE IN- CAPACIDAD:		DEFUN- CIONES	(D)	(D*) D*16	(SUMA)		NUMERO DE: PERSONAL	N	INDICE DE:			INDICE DE:			I.S.	
		(m ²) S	(S/DIAS)	(%) I	(%) I				(%) S*	(%) D*			FRECUENCIA IF=n ² /N	GRUPO G	GRUPO K*10 ⁶	FRECUENCIA IF=n ² /N	GRUPO G	GRUPO K*10 ⁶		LAGO RNT
2	122.2222	314	10.12903	2	0.32	0	0	0	10.44903	222.2007	123	15123	0.015348	15348.05	0.181	0.0850	15348.054	767.5976	1.5	
3	133.3333	33	1.17931	0	0	0	0	1.137931	125.2075	122	14824	0.001698	1698.962	0.182	0.0093	1698.9625	1353.177	1.5		
4	144.4444	347	5.703333	2	0.32	0	0	6.103333	121.2592	123	15129	0.017923	17923.75	0.361	0.046	17923.754	2522.036	1.5		
5	155.5555	54	1.741935	0	0	0	0	1.741935	116.1250	121	14641	0.007931	7931.769	0.551	0.044	7931.7691	6193.548	1.5		
6	166.6666	401	4.00593	2	0.32	0	0	4.726593	1525.1770	122	14804	0.035264	35264.67	0.911	0.0307	35264.671	7038.526	1.5		
7	177.7777	67	2.293333	0	0	0	0	2.233333	173.7037	120	14400	0.012022	12022.75	0.648	0.0106	12022.757	915.322	1.5		
8	188.8888	468	3.867760	2	0.32	0	0	4.187767	1791.0223	121	14641	0.054023	54023.93	1.561	0.0345	54023.932	3592.592	1.5		
9	199.9999	28	0.903205	0	0	0	0	0.903225	150.17241	119	14161	0.003543	3543.479	0.467	0.0275	3543.4792	15565.99	1.5		
10	211.1111	496	3.263157	0	0	0	0	3.563157	1795.8030	120	14400	0.062065	62025.21	2.037	0.0299	62025.211	122494.28	1.5		
11	222.2222	32	1.066666	0	0	0	0	1.066666	159.25925	116	13456	0.000403	1403.928	0.479	0.0092	1403.9287	7122.074	1.5		
12	233.3333	528	2.901094	2	0.32	0	0	3.221098	196.3292	118	13924	0.069400	69400.29	2.542	0.0273	69400.292	29272.34	1.5		
13	244.4444	15	0.493879	0	0	0	0	0.483850	126.88172	110	12100	0.002221	2221.629	0.505	0.0044	2221.6297	15270.3	1.5		
14	255.5555	543	2.849295	2	0.32	0	0	2.869295	1020.146	119	12956	0.078500	78500.61	3.119	0.0252	78500.614	40442.32	1.5		
15	266.6666	53	1.705677	0	0	0	0	1.7705677	113.9784	112	12544	0.009086	9086.295	0.595	0.0153	9086.2950	11060.422	1.5		
16	277.7777	556	2.412622	2	0.32	0	0	2.762622	1166.440	113	12769	0.091349	91349.42	3.736	0.0244	91349.424	14004.96	1.5		
17	288.8888	45	1.5	0	0	0	0	1.5	100	111	12321	0.008116	8116.224	0.601	0.0135	8116.2242	3703.703	1.5		
18	299.9999	641	2.339416	2	0.32	0	0	2.659416	1300.158	112	12544	0.103647	103647.0	4.365	0.0237	103647.07	46678.06	1.5		
19	311.1111	7	0.228006	0	0	0	0	0.228006	15.017821	111	12321	0.000407	407.2657	0.200	0.0020	407.26573	800.001	1.5		
20	322.2222	648	2.124590	2	0.32	0	0	2.445900	1249.457	112	12544	0.099605	99605.96	4.563	0.0216	99605.962	46532.04	1.5		
21	333.3333	0	0	0	0	0	0	0	0	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	1445.253	1.5	
22	344.4444	640	1.994320	2	0.32	0	0	2.254320	1152.212	112	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	47916.90	1.5	
23	355.5555	0	0	0	0	0	0	0	0	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	979.0420	1.5
24	366.6666	648	1.770491	2	0.32	0	0	2.090491	1068.473	112	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	48815.34	1.5	

INDICE DE SINIESTRALIDAD



Enero-Diciembre 1992-Elaboró INCTP

INDICE DE ACCIDENTABILIDAD



Enero-Diciembre 1992-Elaboró INCTP

INDICE DE ACCIDENTABILIDAD
EN PAQUES DE CARTON HERMETICOS, INSS.

No. DE LIC. IDENTIFIC.	Cm ² m ²	HORAS NOMINALE DE IDIAS IN- TERRA. FRECUENCIA DE CAPACIDAD:		Cm ² m ²	INDICE DE CONVEDIDA:	INDICE DE ACCIDENTABILIDAD:	I.A. IN-CI-10-1000	I.R. IN-10-10-1000	DIF. IN-10-10-1000	Z IN-100-10-100		
		INT	INT								INT	INT
EMER 0	0	26077	0,000	13	2600000	99,705	0	0,000	21,26	21,26	0,00	
EMER 1	200000	23066	6,330	7	1400000	50,267	486,4207	0,487	4,95	4,95	0,83	
EMER 2	200000	5063	3,995	20	4000000	29,839	1319,1451	0,319	16,50	16,26	1,71	
EMER 3	0	2497	0,000	11	6200000	257,020	0	0,000	7,63	7,63	0,00	
EMER 4	200000	74110	2,199	51	10200000	137,633	1371,4296	0,771	14,33	13,56	2,59	
EMER 5	200000	24595	3,132	42	9400000	302,132	1307,079	3,108	4,87	4,87	0,00	
EMER 6	2	400000	99705	4,052	99	19400000	199,572	1004,7089	0,005	11,53	10,73	6,40
EMER 7	0	2459	0,000	54	10900000	441,573	0	0,000	16,996	17,00	0,00	
EMER 8	2	400000	123163	3,248	152	30600000	265,027	1801,6203	0,002	13,100	12,21	6,12
EMER 9	0	33735	0,000	30	6400000	254,939	0	0,000	12,261112	12,26	0,50	
EMER 10	2	400000	146690	2,727	107	36400000	248,129	1676,5703	0,677	10,65546	9,98	6,35
EMER 11	1	200000	24834,5	6,053	51	10200000	410,719	13007,640	3,308	17,265010	3,96	45,53
EMER 12	2	400000	121032,0	3,491	23	4640000	211,669	1460,2611	0,951	10,1031	9,29	6,33
EMER 13	0	23607	0,000	31	6700000	262,634	0	0,000	12,301769	12,30	0,00	
EMER 14	3	600000	195131,5	3,076	264	52000000	279,576	1811,9453	0,032	10,60814	10,61	0,00
EMER 15	0	23590,5	0,000	30	6600000	264,793	0	0,000	0	0,00	0,00	
EMER 16	3	600000	210680	2,744	294	58000000	268,076	1737,6401	0,730	17,199701	6,11	10,33
EMER 17	0	23939	0,000	31	6200000	268,942	0	0,000	0	0,00	0,00	
EMER 18	3	600000	242627	2,473	325	165000000	267,901	1662,5007	0,668	15,608923	6,03	11,65
EMER 19	1	600000	210680	ERR	0	ERR	ERR	ERR	11,007303	ERR	ERR	
EMER 20	1	600000	210680	2,473	325	165000000	267,901	1662,5007	0,667	15,465110	4,80	13,12
EMER 21	0	ERR	ERR	ERR	0	ERR	ERR	ERR	11,279495	ERR	ERR	
EMER 22	3	600000	242,627	2,473	325	165000000	267,901	1662,5007	0,667	15,050822	4,31	13,12

INDICE DE ACCIDENTABILIDAD
EN PAQUES DE CARTON HERMETICOS, MERL.

No. DE LIC. IDENTIFIC.	Cm ² m ²	HORAS NOMINALE DE IDIAS IN- TERRA. FRECUENCIA DE CAPACIDAD:		Cm ² m ²	INDICE DE CONVEDIDA:	INDICE DE ACCIDENTABILIDAD:	I.A. IN-CI-10-1000	I.R. IN-10-10-1000	DIF. IN-10-10-1000	Z IN-100-10-100		
		INT	INT								INT	INT
EMER 0	0	26077	0,000	13	2600000	99,705	0	0,000	21,26	21,26	0,00	
EMER 1	200000	23066	6,330	7	1400000	50,267	486,4207	0,487	4,95	4,95	0,83	
EMER 2	200000	5063	3,995	20	4000000	29,839	1319,1451	0,319	16,50	16,26	1,71	
EMER 3	0	2497	0,000	11	6200000	257,020	0	0,000	7,63	7,63	0,00	
EMER 4	200000	74110	2,199	51	10200000	137,633	1371,4296	0,771	14,33	13,56	2,59	
EMER 5	200000	24595	3,132	42	9400000	302,132	1307,079	3,108	4,87	4,87	0,00	
EMER 6	2	400000	99705	4,052	99	19400000	199,572	1004,7089	0,005	11,53	10,73	6,40
EMER 7	0	2459	0,000	54	11000000	441,573	0	0,000	16,996	17,00	0,00	
EMER 8	2	400000	123163	3,248	152	30600000	265,027	1801,6203	0,002	13,100	12,21	6,12
EMER 9	0	33735	0,000	30	6400000	254,939	0	0,000	12,261112	12,26	0,50	
EMER 10	2	400000	146690	2,727	107	36400000	248,129	1676,5703	0,677	10,65546	9,98	6,35
EMER 11	1	200000	24834,5	6,053	51	10200000	410,719	13007,640	3,308	17,265010	3,96	45,53
EMER 12	2	400000	121032,0	3,491	23	4640000	211,669	1460,2611	0,951	10,1031	9,29	6,33
EMER 13	0	23607	0,000	31	6200000	262,634	0	0,000	12,301769	12,30	0,00	
EMER 14	3	600000	195131,5	3,076	264	52000000	279,576	1811,9453	0,032	10,60814	10,61	0,00
EMER 15	0	23590,5	0,000	30	6600000	264,793	0	0,000	0	0,00	0,00	
EMER 16	3	600000	210680	2,744	294	58000000	268,076	1737,6401	0,730	17,199701	6,11	10,33
EMER 17	0	23939	0,000	31	6200000	268,942	0	0,000	0	0,00	0,00	
EMER 18	3	600000	242627	2,473	325	165000000	267,901	1662,5007	0,668	15,608923	6,03	11,65
EMER 19	1	600000	210680	ERR	0	ERR	ERR	ERR	11,007303	ERR	ERR	
EMER 20	1	600000	210680	2,473	325	165000000	267,901	1662,5007	0,667	15,465110	4,80	13,12
EMER 21	0	ERR	ERR	ERR	0	ERR	ERR	ERR	11,279495	ERR	ERR	
EMER 22	3	600000	242,627	2,473	325	165000000	267,901	1662,5007	0,667	15,050822	4,31	13,12

CONCLUSIONES.

Las siguientes conclusiones son el resultado de un análisis exhaustivo de los capítulos anteriores dando como resultado lo siguiente:

1. La legislación laboral mexicana le da primordial importancia a la salud del trabajador.
2. Por la razón anterior se ven en ella reflejados los principios que los organismos internacionales recomiendan para la protección de la salud del trabajador.
3. El Instructivo No. 19 es el esquema principal para la organización de la prevención de accidentes en las empresas.
4. Dicho instructivo comparte la responsabilidad entre los trabajadores y los patrones, explicitando que los resultados son consecuencia del trabajo en equipo de ambas partes.
5. Este instructivo también involucra conceptos como el asesoramiento del patrón por parte de la Comisión para asuntos de Seguridad y en su modificación del 29 de abril de 1991, adiciona lo correspondientes a protección ambiental.

6. Aún cuando en la teoría es un buen documento para instrumentar seguridad, en la práctica se topa con limitantes como las siguientes:
- a) Por ser bipartita afecta la integración del grupo de trabajo.
 - b) Presenta muchas limitantes de funcionamiento debidas al nivel académico, capacitación, valores morales y valores socioeconómicos de los representantes sindicales.
 - c) Los representantes sindicales lo acostumbran a usar como plataforma política en busca de otros niveles en sus sindicatos.
 - d) Los representantes patronales no aportan toda la información por temor a la reacción de la parte sindical.
7. Desde el punto de vista de la participación administrativa la organización propuesta por este Instructivo no es la idónea, ya que en mucho se basa en teorías Marxistas de dos partes en conflicto y no ayuda a desarrollar el orgullo por el trabajo, ni por trabajar en el área de las necesidades psicológicas del sujeto como lo diría Abraham Maslow.
8. Para obtener buenos resultados en seguridad, la mejor forma es que está sea un valor en la cultura de la empresa.

9. Es importante hacer notar que para la industria y en especial la industria química, para ser productiva y competitiva requiere reducir sus costos, sobre todo las perdidas que representan los accidentes y en este renglon pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero son más importantes aun la serie de costos indirectos que conllevan la ocurrencia de los accidentes que, son antecedidos por una serie de incidentes que tambien representan perdidas para la empresa.

Por todos estos motivos es importante dar apoyo y hacer funcionar las Comisiones Mixtas dentro de la empresa cumpliendo totalmente con las indicaciones del Instructivo No. 19.

BIBLIOGRAFIA.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
Artículo 123.
Ed. Ediciones Andrade S.A de C.V
México D.F., 1980.
2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO ;
Artículos 132, 153, 391, 412, 504, 512, 512-A, 512-B, 512-C, 512-D, 529, 992, 994, 995, 997, 1001, 1002.1003.
Ed. Ediciones Andrade S.A de C.V
México D.F., 1980.
3. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO :
Titulo Primero artículos del 1 al 8.;Titulo decimo primero artículo 188 al 225.
Ed. Ediciones Andrade S.A de C.V
4. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. INSTRUCTIVO No. 19
México D.F. 19 de agosto de 1981.
5. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. INSTRUCTIVO No. 19
México D.F. 29 de abril de 1991.
6. REYES HEROLES, JESUS.
Liberalismo Mexicano
Ed. Siglo XXI

7. ROEDER, RALPH.

Juarez y su México.:Ed. Fondo de Cultura Económica.

8. CONDICIONES DE TRABAJO, CUADERNOS DE MEDICINA.SEGURIDAD E
HIGIENE.

Ed.Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Volumen: XI, pp. 13 - 17.

Enero - abril 1986.

9. CONDICIONES DE TRABAJO, CUADERNOS DE MEDICINA. SEGURIDAD E
HIGIENE.

Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Volumen: XII, pp. 52 - 63 .

Septiembre - Diciembre 1987.